

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3219

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO MIXTO

Demandante: MONICA VASQUEZ VELASCO ultima cesionaria de Inversionistas Estratégicos SAS

Demandado: PATRICIA HELENA GOMEZ y CESAR HUMBERTO GOMEZ

Radicación: 760014003-001-2008-00609-00

En escrito que antecede la demandante- cesionaria, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, se realice la liquidación de crédito, o en su defecto una conciliación.

Sin embargo, revisado el expediente, se advierte al memorialista que, al ser el proceso de menor cuantía, debe actuar a través de su apoderado judicial. Además las solicitudes deprecadas son exclusivamente carga de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha de remate deprecada por la demandante- cesionaria, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese la memorialista, a la actuación surtida en el proceso. Y se conmina para que actúe a través de apoderado judicial por ser el proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322ac2bc591fdd26dcaaae754b5006ef6e6240f57b9364f3e538e3d8f49d2a22**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3286

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogota S.A – FNG

Demandado: Fernando Antonio Cardona Gómez

Radicación No. 76001-40030-01-2017-00620-00

Solicita JESSICA PEREZ MORENO quién acredita ser la apoderada especial del Banco de Bogotá, se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp.

Sin embargo, revisado el proceso se verifica que mediante auto del 3713 del 29/11/2022 notificado en estado 92 del 01/12/2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en le proceso y evite peticiones como esta que solo generan congestión en el despacho.
- 3.-Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00332df48072f85bf855cd2688ccbc3ac2fe3d3182b2bacb1d8dc824a4f63427**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3247

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA

Demandado: JONATHAN ANDRES ARANA GARCIA

Radicación No. 76001-4003-001-2022-00732-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232b1715bdbe141fbe436872749b3471bbae328b8f0fec4c55400d7da3ce7fb7**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3234

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA

Demandado: BLANCA IRENE MOLINA MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-001-2023-00106-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND DE PAGO	INT. MORA DESDE EL 06/01/2023 al 30/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 13225445	\$ 71.624.692,00			\$ 71.624.692,00
		\$ 5.687.434,00		\$ 5.687.434,00
			\$ 15.372.091,00	\$ 15.372.091,00
Pagaré No. 407419257484	\$ 13.073.030,00			\$ 13.073.030,00
		\$ 1.054.203,00		\$ 1.054.203,00
			\$ 2.805.734,00	\$ 2.805.734,00
Pagaré No. 4831610025906887	\$ 14.725.140,00			\$ 14.725.140,00
		\$ 1.908.400,00		\$ 1.908.400,00
			\$ 3.160.310,00	\$ 3.160.310,00
TOTAL	\$ 99.422.862,00	\$ 8.650.037,00	\$ 21.338.135,00	\$ 129.411.034,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$129.411.034,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e3fbd548722263cdcba362e3dfc8035ec39d8190e6c9e6f48a99214c95d66e**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3218

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FABIOLA MORALES
Demandado: SONIA SUAREZ CRUZ
Radicación: 760014003-002-2012-00184-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el avalúo COMERCIAL del bien objeto de Litis, el cual fue aprobado mediante auto No. 2335 del 17/08/2021, corresponde a la vigencia del año 2021, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102724.

Certificado que debe ser aportado junto con el avalúo comercial del inmueble, al tenor del art. 446 del CGP, a efecto de evitar dilaciones innecesarias en el trámite.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102724.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d17ad7992d0703496569cd5a2e560b994c6d021836ecb1d06746c0d3b851ac**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1641

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO

Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS

Demandado: GERARDO CABRERA GORDILLO Y MILEIDY PATRICIA ATEHORTUA

Radicación: 760014003-002-2013-00247-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Sin embargo, previo a resolver sobre la solicitud de fijar fecha de remate, deberá el actor allegar debidamente actualizado el certificado de tradición del bien inmueble No. 370-370768, conforme fue ordenado en los autos que anteceden, a efectos de verificar la situación jurídica del mismo, y que se haya materializado el levantamiento de la medida decretada que lo sacó temporalmente del comercio.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que asuma las cargas procesales que le corresponden, allegando debidamente actualizado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-370768, y ATEMPÉRESE a lo dispuesto en los autos 505 del 26/02/2021, 2191 del 02/08/2022, 01683 del 28/10/2022, 506 del 24/02/2023, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación: 31257c784eee9f39348d06c6594a2c98b7bc51c25cedb5ef1151c02a6ba3227b
Documento generado en 01/09/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3205

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.

Demandado: CARMEN TERESA ANGULO GUERRERO

Radicación No. 76001-4003-002-2018-00448-00

Regresa de secretaría el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 11 de junio de 2020.

Prevé el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble propiedad de la demandada, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-491596 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.	No. 1964 del 01/08/2018 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de los dineros, que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes y de ahorro y fiducias, de propiedad del demandado CARMEN TERESA ANGULO GUERRERO identificada con la c.c. No. 31.951.230 en los diferentes bancos y entidades financieras	No. 2498 del 21/11/2018 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f70970af294c5ef1ff043eb7cf7d309da3c3e93ed4aa3b809a713ad8a1a4fe**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3208

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO TORRE MERCURIO – P.H
Demandado: ORLANDO ALMANZA PRIETO
ESPERANZA MORRIS ANGARITA
NATALIA ALMANZA GUZMAN
Radicación: 76001-4003-004-2022-00913-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-450102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisado el certificado de tradición de bien inmueble, se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 19, comunicada por oficio No. 102 del 01/02/2023.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO sobre los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-450102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, que le puedan corresponder a los demandados ORLANDO ALMANZA PRIETO C.C. 6.456.327, ESPERANZA MORRIS ANGARITA C.C. 31.145.712 y NATALIA ALMANZA GUZMAN 1.130.389.339.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d8ac512f7d9fb6a7bfcce270633034bfef33dd8da4c389376daa579bf6ec71**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3285

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO TORRE MERCURIO – P.H
Demandado: ORLANDO ALMANZA PRIETO
ESPERANZA MORRIS ANGARITA
NATALIA ALMANZA GUZMAN
Radicación: 76001-4003-004-2022-00913-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite toda vez que revisada la misma se observa que no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.
- 2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2595296247d51cd16e875a6617e6a474701d7389f1bd44818a146b759f4ef8**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3217

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR - ELECTRONICO

Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

Demandados: YENNY TELLO VIVAS

Radicación: 760014003-005-2022-00244-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas VCV370 con soporte al avaluo emitido por FASECOLDA, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el vehículo de placas VCV370 en la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$25.700.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb17c25e55f64bf474e07e8121a4df8a44911397fa96eacbb59d5a4e2e6c5ef**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:17 PM

¹ Archivo No. 05, 18

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3239

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

Demandado: GIOVANNI PALACIOS CABRERA

Radicación: 76001-4003-005-2023-00373-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 05/05/2023 al 30/06/2023	TOTAL
Pagare No. 01630029971	\$ 50.581.544,00			\$ 50.581.544,00
		\$ 3.535.795,00		\$ 3.535.795,00
			\$ 2.914.340,00	\$ 2.914.340,00
TOTAL	\$ 50.581.544,00	\$ 3.535.795,00	\$ 2.914.340,00	\$ 57.031.679,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$57.031.679,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef16037177e156159a5fa0854f8f09d5c4efdd84f78ce4bd2f403c2610bc53ea**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagare No. 01630029971

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 50.581.544,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		5-may-23
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	45,41	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	55	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,17
INTERESES	\$ 1.336.195,79

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.914.340
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.581.544
SALDO INTERESES	\$ 2.914.340
DEUDA TOTAL	\$ 53.495.884

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.914.339,96	\$ 0,00	\$ 50.581.544,00		\$ 0,00	\$ 1.578.144,17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3226

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI

Demandado: JAER QUIÑONES CASTILLO

Radicación No. 76001-4003-006-2022-00772-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 30/11/2021 al 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 2102000505	\$ 2.940.000,00		\$ 2.940.000,00
		\$ 1.447.362,00	\$ 1.447.362,00
TOTAL	\$ 2.940.000,00	\$ 1.447.362,00	\$ 4.387.362,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.387.362,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da863ba7ff53bbb4282db0b673f04413c6b937826ede3395cb5bb011db68e410**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 2102000505

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 2.940.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		30-nov-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	570	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.447.362
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.940.000
SALDO INTERESES	\$ 1.447.362
DEUDA TOTAL	\$ 4.387.362

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 57.624,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 57.624,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 115.836,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 58.212,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 175.812,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 59.976,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 236.376,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 60.564,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 298.704,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 62.328,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 362.796,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 64.092,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 428.946,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 66.150,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 497.742,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 68.796,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 569.184,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 71.442,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 644.154,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 74.970,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 722.064,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 77.910,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 803.208,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 81.144,00

dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 889.350,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 86.142,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 978.726,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 89.376,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.071.630,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 92.904,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.166.298,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 94.668,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.262.436,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 96.138,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.355.634,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 93.198,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.447.362,00	\$ 0,00	\$ 2.940.000,00		\$ 0,00	\$ 91.728,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3284

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO

Demandado: ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ

Radicación: 760014003-007-2018-00263-00

Revisado el expediente, se observa una liquidación del crédito en el archivo 42, a la cual se le corrió traslado por auto No. 251 del 14/02/2023, ahora bien, vencido el termino, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE JUN/2014 A FEB/2023	TOTAL
CUOTAS DE ADMINISTRACION - JUN/2014 A FEB/2023 + EXTRA	\$ 26.484.929,00		\$ 26.484.929,00
		\$ 26.564.255,00	\$ 26.564.255,00
TOTAL	\$ 26.484.929,00	\$ 26.564.255,00	\$ 53.049.184,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$53.049.184,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte a febrero de 2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c3a8a478ef88cafa26eb50588acc9f3e0249ade8e538e17156133a79f2d145**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1636

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO

Demandados: ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ

Radicación: 760014003-007-2018-00263-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-477444, 370-477407, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral de los bienes inmuebles embargados referidos, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1ea82bc7a74c8e414778a331c039f26440e622c3f8be4bd04430fd12ea4f53**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3287

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: FABIAN FAJARDO ZAPATA
Radicación No.76001-4003-008-2015-00186-00

Solicita la adjudicataria del vehículo objeto de remate, ALEJANDRA GONZALEZ aleja910913@gmail.com se ordene la devolución del valor pagado por concepto parqueadero en la suma de \$ 9.520.000 a la empresa CIJAD SAS y aporta la factura que acredita su dicho.

De igual manera se allegó por el representante legal del parqueadero CIJAD SAS, la factura pormenorizada del valor cobrado, observándose que esta se ajusta a la tarifa regulada por el C.S.J., y el valor pagado es inferior a la misma. Razón para ordenar la devolución de dicho rublo

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la adjudicataria del vehículo objeto de remate ALEJANDRA GONZALEZ VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.252.066 la suma de \$9.520.000

2.- Fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$9.520.000 y \$175.000

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002923193	8060518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	\$ 9.695.000,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto

4.- Conminase a la adjudicataria ALEJANDRA GONZALEZ VILLEGAS, para que allegue el certificado de tradición del inmueble donde registre la inscripción de la venta forzada generada en este trámite.

5.- por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por activa y que reposa en el archivo 88 de la carpeta digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a1da780eb4c60e40c6b63e9fb5f92c198f48dceff7cc6cd1bc7a3d5bd564cd**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3280

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO FINANADINA S.A.

Demandado: FABIAN FAJARDO ZAPATA

Radicación No.76001-4003-008-2015-00186-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 83, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada FABIAN FAJARDO ZAPATA, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue o por devengar el demandado FABIAN FAJARDO ZAPATA identificado con C.C. No. 94.426.845 como empleado en FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS CON SETECIENTOS VEINTIO OCHO PESOS (\$27.100.728,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4976bd3a55ea7eb3e431238e277444b7deea6d614009a2858398624fba0eae**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1643

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: PLURAL S.A.S ultimo cesionario GEANELLY GOMEZ ARRUBLA

Demandado: MARITZA PEÑARANDA CANCHIMBO

Radicación: 760014003-009-2017-00906-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-862986, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble embargado referido, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1111120043dafa4710743c73ea69ce0464c4a58f6f458eec1881f0db31dd30**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3223

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Edificio Sottomonte P.H

Demandado: María Colombia Gamboa de Madrid

Radicación No. 7600140030-009-2020-00313-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de la cual por pasiva se formuló objeción a la liquidación del crédito.

Objeción que se traduce en que la liquidación “(...) presentada por la parte demandante, teniendo como fundamento que el saldo a capital a tener en cuenta para arribar a la actualización correspondería al estado de cuenta ya determinado por el despacho a junio 2022 a través del auto 3228, tal como se observa en el cuadro inserto en el punto 1, y la liquidación aportada muestra saldos muy superiores a los establecidos; Adicionalmente, no relacionan dentro de la columna pagos los depósitos judiciales realizados por la parte demandada y se liquidan pagos desde el año 2016, que no son objeto de debate en este litigio, lo que claramente afecta el saldo en la liquidación del crédito. (...)”

A efecto de resolver la objeción es necesario precisar lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 03228 del 28/10/2022 se resolvió “(...) 1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$3.087.915,55), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de junio de 2022. -2.- Téngase en cuenta que con los abonos realizados por la parte demandada con ocasión de las cuotas de administración de los apto 107 y 307, se encuentran cancelados la totalidad de los intereses moratorios ocasionados hasta el mes de junio 2022, fecha de corte de la liquidación modificada. – 3.- Téngase en cuenta que con los abonos realizados por la parte demandada el saldo del capital de las cuotas de administración ocasionadas desde el mes de septiembre de 2019 hasta el mes de junio de 2022, corresponde a la suma de \$1.553.299,52 para el apto 107 y \$1.534.616,03 para el apto 307 que suman \$3.087.915,55. (...)”

CONCEPTO	CUOTAS DE SEP 19 A JUN 22	INT. MORATORIOS AL MES JUN 22	ABONOS	TOTAL
Cuotas Admon Apto 107	\$ 6.643.614,00		\$ 5.090.314,48	\$ 1.553.299,52
		\$ 2.013.361,52	\$ 2.013.361,52	\$ -
Cuotas Admon Apto 307	\$ 6.631.146,00		\$ 5.096.529,97	\$ 1.534.616,03
		\$ 2.007.146,03	\$ 2.007.146,03	\$ -
TOTAL	\$ 13.274.760,00	\$ 4.020.507,55	\$ 14.207.352,00	\$ 3.087.915,55

Se concreta la objeción presentada por pasiva, en que no se actualizó la liquidación por el actor partiendo de la ya aprobada por auto No. 03228 del 28/10/2022, y no imputa los abonos por pagos de depósitos judiciales.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito actualizada presentada por activa, se advierte que efectivamente no partió de la liquidación ya aprobada con fecha de corte a junio/2022, en la cual ya quedó decantada la discusión sobre las cuotas causadas desde nov/2016 a junio/2022, luego no habrá pronunciamiento sobre lo mismo.



De igual manera, en la liquidación anterior no se imputó los abonos por depósitos judicial, por las sumas de \$1.183.923,00 y \$1.903.992,00, que se relacionan a continuación.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002887209	9002968215	EDIFICIO SOTTOMONTE	PROPIEDAD HORIZONTAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/02/2023	27/04/2023	\$ 1.183.923,00
469030002909920	9002968215	EDIFICIO SOTTOMONTE	PROPIEDAD HORIZONTAL	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2023	05/06/2023	\$ 1.903.992,00

Total Valor \$ 3.087.915,00

Cabe recalcar, que la parte actora, reporta pagos extraprocesales realizado por la parte demandada, por la suma \$3.197.962,00, para el apartamento No. 107 comprendidos entre julio/2022 a may/2023, y la suma de \$3.197.962,00, para el apartamento No. 307 comprendidos entre julio/2022 a may/2023, sumas que se tendrán en cuenta en la liquidación del crédito.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL APROBADO POR AUTO No. 03228 del 28/10/2022 a JUNIO/2022	CAPITAL DESDE JULIO/2022 A MAYO/2023	INT. MORA DESDE JULIO/2022 A MAYO/2023	ABONOS	TOTAL
Cuotas Admin - Apto 107	\$ 1.553.299,52	\$ 2.859.000,00		\$ 3.758.650,00	\$ 653.649,52
			\$ 683.659,28	\$ 623.235,00	\$ 60.424,28
TOTAL	\$ 1.553.299,52	\$ 2.859.000,00	\$ 683.659,28	\$ 4.381.885,00	\$ 714.073,80
CONCEPTO	CAPITAL APROBADO POR AUTO No. 03228 del 28/10/2022 a JUNIO/2022	CAPITAL DESDE JULIO/2022 A MAYO/2023	INT. MORA DESDE JULIO/2022 A MAYO/2023	ABONOS	TOTAL
Cuotas Admin - Apto 307	\$ 1.534.616,03	\$ 2.867.000,00		\$ 4.508.088,51	-\$ 106.472,48
			\$ 593.864,49	\$ 593.864,49	\$ -
TOTAL	\$ 1.534.616,03	\$ 2.867.000,00	\$ 593.864,49	\$ 5.101.953,00	-\$ 106.472,48
TOTAL	\$ 3.087.915,55	\$ 5.726.000,00	\$ 1.277.523,77	\$ 9.483.838,00	\$ 607.601,32

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON TREINTA DOS CENTAVOS MCTE (\$607.601,32), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte a mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc04f36d438e96f2309aafa5afc40e64295f728701ca148a4496946d2b6f17b3**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO - APTO 107

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
CAPITAL A JUNIO DE 2022 - APTO 107					\$ 1.553.299,52	\$ 1.553.299,52	\$ -		\$ -	\$ -	
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	\$ 245.000,00	\$ 1.798.299,52	\$ 203.002,53	\$ 41.997,47	\$ 41.997,47	\$ 41.997,47	\$ 245.000,00
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	\$ 245.000,00	\$ 1.840.296,99	\$ 200.370,14	\$ 44.629,86	\$ 44.629,86	\$ 44.629,86	\$ 245.000,00
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	\$ 245.000,00	\$ 1.884.926,85	\$ 196.968,01	\$ 48.031,99	\$ 48.031,99	\$ 48.031,99	\$ 245.000,00
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	\$ 245.000,00	\$ 1.932.958,84	\$ 193.721,92	\$ 51.278,08	\$ 51.278,08	\$ 51.278,08	\$ 245.000,00
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	\$ 245.000,00	\$ 1.984.236,92	\$ 190.198,53	\$ 54.801,47	\$ 54.801,47	\$ 54.801,47	\$ 245.000,00
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	\$ 245.000,00	\$ 2.039.038,39	\$ 185.203,83	\$ 59.796,17	\$ 59.796,17	\$ 59.796,17	\$ 245.000,00
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	\$ 284.000,00	\$ 2.137.834,56	\$ 218.986,69	\$ 65.013,31	\$ 65.013,31	\$ 65.013,31	\$ 284.000,00
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	\$ 284.000,00	\$ 2.202.847,87	\$ 214.372,59	\$ 69.627,41	\$ 69.627,41	\$ 69.627,41	\$ 284.000,00
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	\$ 284.000,00	\$ 2.272.475,27	\$ 210.844,61	\$ 73.155,39	\$ 73.155,39	\$ 73.155,39	\$ 284.000,00
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	\$ 284.000,00	\$ 2.345.630,66	\$ 1.391.277,46	\$ 76.645,54	\$ 76.645,54	\$ 76.645,54	\$ 1.467.923,00
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	\$ 253.000,00	\$ 1.207.353,20	\$ 553.703,68	\$ 38.258,32	\$ 38.258,32	\$ 38.258,32	\$ 591.962,00
TOTALES					\$ 4.412.299,52	\$ 653.649,52	\$ 3.758.650,00	\$ 683.659,28	\$ 60.424,27	\$ 623.235,00	\$ 4.381.885,00

RESUMEN FINAL

CUOTAS DE ADMINISTRACION	4.412.299,52
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	683.659,28
ABONOS	4.381.885,00
SALDO FINAL	714.073,80

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO - APTO 307

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	SALDO
CAPITAL A JUNIO DE 2022 - APTO 307					\$ 1.534.616,03	\$ 1.534.616,03	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	\$ 245.000,00	\$ 1.779.616,03	\$ 203.438,87	\$ 41.561,13	\$ 41.561,13	\$ 41.561,13	\$ 245.000,00	\$ 245.000,00
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	\$ 245.000,00	\$ 1.821.177,16	\$ 200.833,82	\$ 44.166,18	\$ 44.166,18	\$ 44.166,18	\$ 245.000,00	\$ 245.000,00
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	\$ 245.000,00	\$ 1.865.343,34	\$ 197.467,04	\$ 47.532,96	\$ 47.532,96	\$ 47.532,96	\$ 245.000,00	\$ 245.000,00
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	\$ 245.000,00	\$ 1.912.876,30	\$ 194.254,68	\$ 50.745,32	\$ 50.745,32	\$ 50.745,32	\$ 245.000,00	\$ 245.000,00
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	\$ 245.000,00	\$ 1.963.621,62	\$ 190.767,89	\$ 54.232,11	\$ 54.232,11	\$ 54.232,11	\$ 245.000,00	\$ 245.000,00
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	\$ 245.000,00	\$ 2.017.853,73	\$ 185.825,08	\$ 59.174,92	\$ 59.174,92	\$ 59.174,92	\$ 245.000,00	\$ 245.000,00
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	\$ 284.000,00	\$ 2.116.028,65	\$ 219.649,82	\$ 64.350,18	\$ 64.350,18	\$ 64.350,18	\$ 284.000,00	\$ 284.000,00
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	\$ 284.000,00	\$ 2.180.378,82	\$ 215.082,79	\$ 68.917,21	\$ 68.917,21	\$ 68.917,21	\$ 284.000,00	\$ 284.000,00
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	\$ 284.000,00	\$ 2.249.296,03	\$ 211.590,79	\$ 72.409,21	\$ 72.409,21	\$ 72.409,21	\$ 284.000,00	\$ 284.000,00
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	\$ 284.000,00	\$ 2.321.705,24	\$ 2.112.128,25	\$ 75.863,75	\$ 75.863,75	\$ 75.863,75	\$ 2.187.992,00	\$ 2.187.992,00
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	\$ 261.000,00	\$ 470.576,99	\$ 470.576,99	\$ 14.911,53	\$ 14.911,53	\$ 14.911,53	\$ 591.961,00	\$ 591.961,00
TOTALES					\$ 4.401.616,03	\$ -	\$ 4.401.616,03	\$ 593.864,49	\$ -	\$ 593.864,49	\$ 5.101.953,00	\$ 106.472,48

RESUMEN FINAL

CUOTAS DE ADMINISTRACION	4.401.616,03
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	593.864,49
ABONOS	5.101.953,00
SALDO FINAL	(106.472,48)

106.472,48



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3246

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Jaime Carlos Cambindo Trujillo

Radicación: 76001-4003-009-2023-00027-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 06/10/2022 al 30/05/2023	TOTAL
Pagaré desmaterializado No. 15076727 de la obligación No. 407419259483	\$ 29.932.955,00			\$ 29.932.955,00
		\$ 3.374.210,00		\$ 3.374.210,00
			\$ 7.085.130,00	\$ 7.085.130,00
Pagaré No. 407410079083.	\$ 20.370.011,00			\$ 20.370.011,00
		\$ 1.022.704,00		\$ 1.022.704,00
			\$ 4.821.582,00	\$ 4.821.582,00
TOTAL	\$ 50.302.966,00	\$ 4.396.914,00	\$ 11.906.712,00	\$ 66.606.592,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$66.606.592,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0a64cb75f71c9c4fa8a2345898aa843721eb6eb0539afd0efc9f2812c813c3**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3213

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: DIANA MARIA PIEDRAHITA URREA
Radicación: 760014003-010-2019-00112-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-161692, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-161692 en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$154.374.998.00) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cefeb3248b36fecfe2876b066e2c11ad41e7a4f98c6c9d5b5d0266448b07d7**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3237

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: JUAN PAULO SALAZAR GAEZ

Radicación: 76001-4003-010-2020-00654-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora solo presenta las liquidaciones de las obligaciones, Pagaré S/N por la suma de \$27.686.153,00; Pagaré No. 377814337577729 por la suma de \$6.954.967 y Pagaré No. S/N por la suma de \$22.459.246,00, omitiendo presentar la liquidación de la obligación contenida en el Pagaré No. 7160086141, por el valor de \$41.093.408, y se desconoce si se han generado abonos extraprocesales que alteren lo ordenado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago, o en su defecto deberá reportar la fecha y el monto de causación de los abonos realizados por la parte demandada, en caso de existir pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccd842edfe5bb4b14d954ddb34f846c34aac1fb3fe30937b092220d39a7b3**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1636

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PH

Demandados: CAMILO SANMARTIN ARANGO Y OTROS

Radicación: 760014003-011-2018-00446-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-420414, 370-420375, 370-420376, al cual se le correrá traslado por secretaría conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral de los bienes inmuebles embargados referidos, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19c3a53debb00caff3eea2be1a5230354d476a0487b62600abea475fc3260ac8
Documento generado en 01/09/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3238

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: MILLER SALINAS BOLAÑOS

Radicación: 76001-4003-011-2023-00167-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 14/01/2023 al 31/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 01930023054	\$ 38.310.262,00		\$ 38.310.262,00
		\$ 7.951.039,00	\$ 7.951.039,00
TOTAL	\$ 38.310.262,00	\$ 7.951.039,00	\$ 46.261.301,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS UN PESOS MCTE (\$46.261.301), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1777da79b07117b93e948f453aad8203c38abd4aad61e1d511d1495ee190339**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 01930023054

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 38.310.262,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		14-ene-23
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	43,26	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	197	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	\$ 621.137,05

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.951.039
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.310.262
SALDO INTERESES	\$ 7.951.039
DEUDA TOTAL	\$ 46.261.301

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.831.741,33	\$ 0,00	\$ 38.310.262,00		\$ 0,00	\$ 1.210.604,28
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.065.331,76	\$ 0,00	\$ 38.310.262,00		\$ 0,00	\$ 1.233.590,44
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.318.077,33	\$ 0,00	\$ 38.310.262,00		\$ 0,00	\$ 1.252.745,57
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 5.532.512,64	\$ 0,00	\$ 38.310.262,00		\$ 0,00	\$ 1.214.435,31
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 6.727.792,81	\$ 0,00	\$ 38.310.262,00		\$ 0,00	\$ 1.195.280,17
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.911.579,91	\$ 0,00	\$ 38.310.262,00		\$ 0,00	\$ 1.223.246,67



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3288

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario –Menor Cuantía
Demandante: LILIANA VILLEGAS RESTREPO Y SUSANA ESCOBAR RESTREPO-
cesionario MARIA EDILMA CORREA RESTREPO
Demandado: ERIKA VAHOS GUZMAN
Radicación No. 76001-4003-012-2015-01197-00

Regresa del área de depósitos judiciales el expediente con la siguiente constancia: “

“En atención al segundo proceso de prescripción 2023 y teniendo en cuenta auto No. 1454 del 03 de Junio del 2021 #3 expediente Híbrido PDF10, el área de Depósitos Judiciales pasa el proceso a Despacho para lo pertinente.”

Sin embargo, mediante el auto No. 1454 del 03/06/2021 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó que en firme el auto, regresara el expediente a despacho para disponer el pago de títulos a la demandada, no obstante, archivaron el proceso sin razón alguna.

Razón por la cual no se prescribirá el título aludido, sino que se ordenará pagar a la demandada al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado ERIKA VAHOS GUZMAN CC. 38.611.483 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002658646	66758013	MARIA EDILMA CORREA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 4.751.235,00

2.- verificado lo anterior- regrese el expediente archivo.

3.- conminar al director de la oficina de ejecución a tomar las medidas necesarias a efecto de que su personal a cargo, evite actuaciones como esta que solo generan traumatismo en la recta administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eda047e32a17590bcb4b31216f5da9938e4b06e3748e7a8489ef943e6b39d08**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3289

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. Progresemos

Demandado: Arnold Ariel Diaz Pérez y Jader Eduardo Perlaza Ortiz

Radicación: 76001-4003-012-2019-00331-00

Se allega el 18/07/2023, solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante de entrega de títulos. No obstante, el 25/07/2023 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos al demandado, sin condicionar está a la petición de entrega de títulos anterior. Posteriormente el 10/08/2023 solicita nuevamente la terminación por pago total.

Por su parte el demandado Arnold Ariel Diaz Pérez solicita la devolución de los depósitos a él descontados atendiendo la solicitud de terminación de la parte demandante.

Bajo las anteriores circunstancias, se accedera a la terminación del proceso por pago total al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Jader Eduardo Perlaza Ortiz C.C. 1.087.813.036 como empleado de la empresa SOLUCIONES A TIEMPO S.A.S., al tenor del Art. 156 del C.S.T.	CYN/007/1470/2021 del 28/09/2021- suscrito por la secretaria juzgados de ejecución civil municipal
Embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Arnold Ariel Diaz Pérez C.C. 1.087.556.861 como empleado de la empresa AMPARAR SEGURIDAD LTDA., al tenor del Art. 156 del C.S.T.	CYN/007/1724/2021 del 11/11/2021 suscrito por el secretario de la oficina de apoyo de los juzgados civiles Municipales de ejecución.
Embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Arnold Ariel Diaz Pérez C.C. 1.087.556.861 como empleado de la empresa CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A., al tenor del Art. 156 del C.S.T.	CYN/007/1080/2022 del 13/05/2022 suscrito por el secretario de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución.
Embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JADER EDUARDO PERLAZA ORTIZ identificado con C.C. 1.087.813.036 en la empresa ASESORIAS Y GESTIONES LYC SAS.	CYN/007/1591/2023 del 01/08/2023 suscrito por el secretario de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución.
Único.- Decrétese el embargo y secuestro del 50% del salario que devenga el señor JADER EDUARDO PERLAZA ORTIZ, Identificado con la C.C. No. 1.087.813.036 como empleado de la empresa QUALITY LOGISTICA S.A.S.. NIT. No. 901.025.892	07-146 DEL 29/01/2019 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE LA OFICINA DE EJECUCION



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.-En auto aparte se ordenará la entrega de los depósitos al demandado Arnold Ariel Diaz Pérez que se los descontaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf7d322175c2aaff9c74cfb241334506978fa25d7b4e6eeaff890049289b016**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3290

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. Progresemos

Demandado: Arnold Ariel Diaz Pérez y Jader Eduardo Perlaza Ortiz

Radicación: 76001-4003-012-2019-00331-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, por medio del cual se declaro la terminación del proceso por pago total de la obligación a solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a ordenar el pago de los depósitos al demandado Jader Eduardo Perlaza Ortiz a quién se los descontaron.

En consecuencia, se DISPONE.

1.- Solo una vez **en firme el auto que decretó la terminación por pago total**, Páguese al demandado Arnold Ariel Diaz Pérez CC. No. C.C 1087556861, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002919613	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 555.278,00
469030002932816	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 531.933,00
469030002942874	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 563.482,00
469030002960739	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 562.340,00

Total Valor \$2.213.033,00

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbe6b0fe57f1ae857b117e673230854422b10aa6f0c38c9cba1f5adaba69f51**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3282

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Luis Felipe Lievano Rosero
Radicación No. 76001-4003-012-2021-00173-00

Allega nuevamente la apoderada judicial de la parte actora una liquidación del crédito actualizada.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que por auto No. 2096 del 13/06/2023 se abstuvo de tramitar una liquidación del crédito por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17759d34dc1fe177be61ef0411fdc5b189b4e938e8d7c1128a405dab8dbff867**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3248

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ZONA INMOBILIARIA JR SAS

Demandado: EIDER FABIAN RAMIREZ VEGA y JULIANA PADILLA PATIÑO

Radicación No. 76001-4003-012-2022-00249-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por alctiva, al tenor del art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d336e3b035770d9597c15d87549e765aa04e38c55c8d2c2b2f39307c027509dd**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3261

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Luis Eduardo Valencia Vivas

Radicación No. 76001-4003-012-2023-00140-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd24061d8f034903d9616d5eea569ee3197aaa89193515511b18ace39107d8e**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3262

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JONATMAGALLANES HOLLYWOOD S.A.S Y MAGLIONY MAGALLANES OSORIO.

Radicación No. 76001-4003-013-2023-00141-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cf7999d3efddef7d986b32b9f5c99ee1f4d82985ee11ee88640eddc061f87**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1639

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO

Demandados: MARIO ANDRES CANDAMIL (suspendido por insolvencia)

Continúa: ORFELINA ASTUDILLO SARRIA, HAROL VALENCIA,

JHON HARAL CASTRO

Radicación: 760014003-014-2018-00961-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-87003, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble embargado referido, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57d6d330e4a3457b0da43ce6c17b928b99b3a902e068468fba838f86dba89b**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1646

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO

Demandados: MARIO ANDRES CANDAMIL (suspendido por insolvencia)

Continúa: ORFELINA ASTUDILLO SARRIA, HAROL VALENCIA,
JHON HARAL CASTRO

Radicación: 760014003-014-2018-00961-00

Revisado el expediente, se evidencia que mediante auto No. 1713 del 11/03/2020 se decretó la suspensión del presente proceso respecto del demandado MARIO ANDRES CANDAMIL, sin embargo, advierte que hasta la fecha no se ha recibido por parte del centro de conciliación PAZ PACIFICO comunicación sobre el estado del trámite de negociación de deudas, razón por la cual se dispondrá oficiarlo para tal fin.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

UNICO: OFÍCIESE al CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO – ABOGADO CONCILIADOR – ELKIN JOSE LOPEZ ZULUETA, con el fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado MARIO ANDRES CANDAMIL.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19b5cc3204ab07a2a25ff50b7cf8c7f71389b8810e65f97fe42df25871bc539**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3263

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ANDRES JIMENEZ ALVAREZ

Radicación No. 76001-4003-014-2022-00918-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aefa9a266eef694123843e555f84fb45110ffae5ab27a1c6c14c08ea7a522c**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3291

Santiago de Cali, primero(01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Unidad Residencial Jardín de Galicia
Demandado: Olga Nelly González González
Radicación No. 76001-4003-016-2004-00209-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 2575 del 14/07/2023 notificado en estado No. 52 del 18/07/2023, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación al no haberse actualizado la liquidación del crédito en el término judicial otorgado, previo la orden de pago de los depósitos hasta la concurrencia de valor liquidado por crédito y costas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra su motivo de inconformidad el recurrente, en que: 1.- la terminación del proceso se rige estrictamente por los derroteros del art. 461 del cgp, 2.- La última liquidación del crédito tiene fecha de corte 11/2022, imponiéndose su actualización. 3.- no encuentra sustento normativo o procesal para la terminación, “y mucho menos encuentra razón lógica o jurídica del término de tres (3) días de ejecutoria del Auto, cuando todos los términos procesales, en especial los que tratan en el artículo 461 del CGP, se circunscriben a términos siguientes a la firmeza de las providencias, pues, se recuerda, durante la ejecutoria la providencia carece de firmeza y solo proceden los recursos de ley, como en el presente caso.” 4.- En el curso del requerimiento, que se reitera no se acompaña a lo prescrito en el artículo 461 del CGP, se dio la transición de la administración habiendo cambio de representante legal y administración, lo cual dispuso una situación compleja para la nueva presentación de actualización de liquidación del crédito. 5. aporta liquidación del crédito actualizada la cual solicita se le corre el traslado correspondiente.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual descorre el mismo, afianzando la actuación del despacho al no haberse recurrido el auto que impuso le termino para la actualización de la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

A efecto de resolver el recurso interpuesto es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- al parecer el recurrente no hizo lectura del auto No. 2118 del 13/06/2023 notificado en estado 43 del 15/06/2023, en el que se dejó claro la razón para no aceptar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por pasiva, y al haberse ordenado en auto inmediatamente anterior de la misma fecha, el pago de títulos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito con corte al 30/11/2022 y costas, en donde además se conminó a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación por pago total.



Providencia que cobró ejecutoria ante el silencio de las partes, quedando en firme la misma, sin que pretenda ahora, desconocer las consecuencias ahí advertidas. Y solo ahora con el recurso que nos convoca, el 24/07/2023 presenta la actualización de la liquidación del crédito.

2.- De conformidad con el art. 42 del cgp, es deber del Juez entre otras, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

De igual manera, de conformidad con el art. 117 ibidem, “Los términos señalados en este código para la realización de las actuaciones judiciales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables y a falta de término legal para la realización de un acto el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que encuentre justa la causal invocada y se solicite antes de su vencimiento.” (Subraya fuera de texto). Sin dejar pasar por alto el art. 13 del cgp.

Significa lo anterior, que si al recurrente le pareció corto el termino otorgado, bien pudo antes de su vencimiento, solicitar la ampliación, y exponer el fundamento del mismo, cosa que no hizo, y es la razón esencial de la decisión que se recurre.

Así las cosas, las razones expuestas son suficientes para no revocar el auto atacado. Y Como quiera que en subsidio interpone el recurso de apelación se niega por improcedente por ser este proceso de única instancia, en razón a la cuantía, al tenor del art. 321 del cgp.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

- 1.- NO REVOCAR el auto No. 2575 del 14/07/2023 notificado en estado No. 52 del 18/07/2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NIEGASE EL RECURSO DE APELACION, por improcedente conforme lo expuesto.
- 3.- Secretaría ejecute la orden dada en el auto objeto de este recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d82258b5e1e6ed3d17ddb456ff0cdd309acb6f8f35e5170cf3576d3fc27e32a**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3206

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CENTRO COMERCIAL PANAMA

Demandado: MARIA RUBIELA GARCIA DE DUQUE

Radicación No. 76001-4003-016-2018-00354-00

Regresa de secretaría el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 11 de junio de 2020.

Prevé el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El EMBARGO y posterior secuestro preventivo de los derechos de dominio que la demandada señora MARIA RUBIELA GARCIA DE DUQUE, ostente sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-491501, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.	No. 1331 del 31/05/2018 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.
El embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada señora MARIA RUBIELA GARCIA DE DUQUE, dentro del proceso	No. 2266 del 25/10/2018 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



coactivo que actualmente le adelanta las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 370-491501 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (según oficio DCC-02472 del 26-09-2017).	
--	--

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2fa99dfd902c65ea601db8dd164809b8470a24de9ffd63853041bf7f4e6dbc**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3264

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OMAR ALEXIS BEJARANO CORTES

Radicación No. 76001-4003-016-2022-00652-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa1f767891267b3e6666cabed963c2c1c26824543e1ba5cf01b7b9773eeba34**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3292

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Luis Eduardo Alfredo Bejarano Rincón
Demandado: Harold Piedrahita Díaz y Yamileth Agudelo Grisales
Radicación No. 76001-4003-017-2015-00918-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante con facultad de recibir se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de dineros que posea el demandado Harold Piedrahita Díaz CC. 14.976.379 y Yamileth Agudelo Grisales CC. 66.919.720 en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, CORPOBANCA, BBVA, COLPATRIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, HELM BANK, FALABELLA	1462 DEL 18/09/201516 SUSCRITO POR EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
Embargo y retención de dineros que posea el demandado Harold Piedrahita Díaz CC. 14.976.379 y Yamileth Agudelo Grisales CC. 66.919.720 en las siguientes entidades bancarias: PROCREDITO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE LAS MICROFINANAS, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCOOMEVA, FINANDINA, PICHINCHA, COOPERATIVO COOPCENTRAL, MUNDO MUJER, COMPARTIR.	07-146 DEL 29/01/2019 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE LA OFICINA DE EJECUCION

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0248149fb5e1175a984451fa2f50d95c5cdea069c79870beaef96757d10efac**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3207

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL – BCSC

Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Demandado: YAMILETH GOMEZ ARTEAGA

Radicación No. 76001-4003-017-2018-00296-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 4 de marzo de 2020.

Prevé el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- OFÍCIESE al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, al interior del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COMPARTIR FINANCIERA S.A. contra YAMILETH GOMEZ ARTEAGA C.C. 29.107.118, bajo el radicado 760014003-033-2019-00649-00 con ocasión del embargo de remanentes decretado al interior del proceso y comunicado mediante oficio No. 2416 del 18/10/2019, que no hay lugar a dejar remanentes, como quiera que al interior del presente proceso no se decretaron medidas cautelares.

Librése los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a69fb969e6f57719d55a906cd5d619b3875753e7d197a902d47edf70a11afc5**

Documento generado en 01/09/2023 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3221

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas cesionario Grupo Jurídico Deudu S.A.S

Demandado: Ruby Marcela Lemmus Torres

Radicación No. 76001-4003-017-2018-00758-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la solicitud de terminación por pago total deprecada por pasiva a la parte demandante –cesionaria.

Dentro del término de la ejecutoria, el abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ quien acredita ser Representante Legal de la parte demandante – cesionaria –, GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, presenta memorial en el cual indica:

“(…)

manifiesto al señor Juez que la parte demandada PAGÓ LA TOTALIDAD de la obligación que se cobra ejecutivamente en este proceso, incluidos capital, intereses, costas y honorarios.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos al señor Juez, se sirva dar por TERMINADO por PAGO TOTAL de la obligación en el proceso en referencia, ordenando en especial lo siguiente:

1. *El levantamiento de medidas cautelares, oficiando a quien corresponda.*
2. *El desglose de los documentos base del proceso, los cuales deberán ser entregados al demandado.*
3. *No condenar en costas a las partes intervinientes.*
4. *Una vez realizado todo lo anterior disponer el archivo definitivo del proceso.*
5. *En caso de títulos judiciales ser entregados a la parte demandada.*

“(…)”

Posteriormente la demandada, nuevamente solicita la terminación del proceso por pago y la devolución de títulos.

Razón para acceder a la misma, al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, por consiguiente, déjese sin efecto la siguiente medida:

Medidas Cautelares	Oficios
El Embargo y Retención de la quinta parte del sueldo, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás susceptibles de esta medida que devenga la demandada RUBY MARCELA LEMUS TORRES identificada con la C.C. 1130665797 en la empresa COMFANDI a través de contrato fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo o vinculo que tenga la ejecutada con ese ente	No. 1669 del 22/11/2018 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali



El embargo del vehículo distinguido bajo la placa No. KCX 389 registrado en la Secretaría de Tránsito de Tuluá - Valle, de propiedad de la demandada RUBY MARCELA LEMUS TORRES identificada con la C.C. 1130665797	No. 1670 del 22/11/2018 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali
--	---

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En auto aparte se resolverá la solicitud de pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a1eede08a317dcba90a3cc85fb595d789656520c2ece59b8aa0ef9ae0838dea

Documento generado en 01/09/2023 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3222

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas cesionario Grupo Jurídico Deudu S.A.S

Demandado: Ruby Marcela Lemmus Torres

Radicación No. 76001-4003-017-2018-00758-00

Tal como se indicó en auto inmediatamente anterior de la fecha, en el cual se está decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se dispondrá el pago de los títulos judiciales, a la demandada, a verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandada RUBY MARCELA LEMUS TORRES identificada con C.C. 1.130.665.797, el depósito judicial que se relaciona a continuación, por la suma de \$23.148.514.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002376488	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 851.486,00
469030002376496	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 834.405,00
469030002376499	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 851.486,00
469030002385880	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 1.361.057,00
469030002403325	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 857.919,00
469030002418184	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 851.486,00
469030002429627	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 828.884,00
469030002446336	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 851.486,00
469030002462198	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 851.486,00
469030002471854	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 1.360.041,00
469030002484421	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 893.306,00
469030002497621	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 864.695,00
469030002503563	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 888.338,00
469030002515928	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 888.338,00
469030002523552	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 888.338,00
469030002533481	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 1.420.287,00
469030002542890	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 864.695,00
469030002552728	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2020	NO APLICA	\$ 888.338,00
469030002566133	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 888.338,00
469030002576457	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 888.338,00
469030002591163	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 864.695,00
469030002602049	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 1.408.466,00
469030002611617	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 859.189,00
469030002623228	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 885.597,00
469030002636833	1	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 257.820,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- en firme el presente auto y verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0025e0e5f941cd000b35d775397e455769ea06d04cb83d296e4a1b58dc6479e5**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3235

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL CAÑAMIEL P.H.,

Demandado: YERSSON VALOIS PALTA, DAVID ALBERTO SANCHEZ PALTA, EVELYN SANCHEZ PALTA Y ROSA MARIA PALTA CASTRO

Radicación No. 76001-4003-017-2021-00127-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite toda vez que revisada la misma, se observa que no se aporta el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929a407ad01d6942bc56952c73e707058f3083c32967e382263c53514e65de65**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3265

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: ELIZABETH RUIZ CHAPARRO

Radicación No. 76001-4003-017-2021-00194-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951d2dc4d63c77b11505b4b4529e847adf9dfee9cf9b1006ac35fd585cdc1413**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3237

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: MARIA ISABEL PAZ NATES

Demandado: AKREM ALBERTO PEREZ ALONSO Y

ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A

Radicación: 76001-4003-017-2021-00268-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Además señala un rubro por concepto de – Costas –, el cual no es el momento procesal oportuno para tener en cuenta.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 11/02/2019 al 29/05/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 80.000.000,00		\$ 80.000.000,00
		\$ 91.660.000,00	\$ 91.660.000,00
TOTAL	\$ 80.000.000,00	\$ 91.660.000,00	\$ 171.660.000,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$171.660.000), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 29/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5649d46ff29b8cd422e4e9550c22eed15565ef2f848d3475769f7d8501ac367e**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 80.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-feb-19
DIAS	19
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	29-may-23
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	1548
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 1.104.533,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 91.660.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 80.000.000
SALDO INTERESES	\$ 91.660.000
DEUDA TOTAL	\$ 171.660.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.824.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.720.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.536.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 6.256.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.720.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 7.968.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 9.680.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 11.392.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 13.104.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 14.800.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.696.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 16.488.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.688.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 18.168.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.680.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 19.840.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.672.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 21.536.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.696.000,00

mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 23.224.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.688.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 24.888.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.664.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 26.512.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.624.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 28.128.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.616.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 29.744.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.616.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 31.376.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.632.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 33.016.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.640.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 34.632.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.616.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 36.232.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.600.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 37.800.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.568.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 39.352.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.552.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 40.928.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.576.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 42.488.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.560.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 44.040.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.552.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 45.584.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.544.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 47.128.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.544.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 48.672.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.544.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 50.224.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.552.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 51.768.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.544.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 53.304.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.536.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 54.856.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.552.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 56.424.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.568.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 58.008.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.584.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 59.640.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.632.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 61.288.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.648.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 62.984.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.696.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 64.728.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.744.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 66.528.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.800.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 68.400.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.872.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 70.344.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.944.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 72.384.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.040.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 74.504.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.120.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 76.712.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.208.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 79.056.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.344.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 81.488.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.432.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 84.016.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.528.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 86.592.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.576.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 89.208.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.616.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 91.744.533,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.451.466,67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3266

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandado: ADRIANA PATRICIA NIETO NIÑO

Radicación No. 76001-4003-017-2022-00602-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba184a9ae54ce7c05397484b8a7060abc804c1bba82487aafb206184c4ed46b**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3267

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: JORGE ANDRES LOPEZ VARGAS

Radicación No. 76001-4003-017-2023-00050-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31345b054fb7982fb8e5d063c5245bd76e27aacecc094e33b8d79532388d1ac4

Documento generado en 01/09/2023 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 32468

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MARFIL B VIS PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: ARMANDO OCAÑA AVENDAÑO

Radicación No. 76001-4003-017-2023-00214-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6ff6aa37d7c4dc94df10338db505ed6f262cd716cb54faee620156fa3aefe2**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3225

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Antonio José Buriticá Henao

Demandado: José Alberto Vega Rengifo

Radicación No.76001-4003-018-2019-00679-00

Tal como se anunció en el auto No. 3021 del 17/08/2023 se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total al haberse pagado la totalidad de la obligación hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas. Previendo que, en el mismo se conminó al actor a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto, so pena de declarar la terminación por pago, sin embargo, corrió dicho término en silencio.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del Art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al señor JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. 16.717.214, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra BANCO DE OCCIDENTE ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI bajo el radicado 2009-00605-00.	No. 5935 del 08/11/2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali
El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al señor JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. 16.717.214, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 ante el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI bajo el radicado 2018-00709-00.	No. 5936 del 08/11/2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali
El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al señor JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. 16.717.214, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra MARIA ROSA ATEHORTUA ante el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo el radicado 2017-00837-00	No. 5937 del 08/11/2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali



<p>El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al señor JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. 16.717.214, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra MARIA INÉS VALENCIA ante el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI bajo el radicado 2018-00483-00.</p>	<p>No. 5938 del 08/11/2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali</p>
<p>El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al señor JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. 16.717.214, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra SEGUNDO ARCESIO MORALES ante el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI bajo el radicado 2018-00420-00</p>	<p>No. 5939 del 08/11/2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali</p>
<p>El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, al igual que de las comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el ejecutado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con C.C. No. 16.717.214 como empleado de EMCALI.</p>	<p>No. 5095 del 26/09/2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali</p>

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837edd5b046bc4825f99e935a5715139f8dba45be9e5151723cf511ebdf455d5**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3269

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NORMA ELIZABETH GUERRA ECHART

Radicación No. 76001-4003-018-2023-00227-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607a786927494c61d9d0347a43f32ea6cc9db43e737c5d71b3801a02e346e7d8**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3232

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOOMEVA

Demandado: TRUE CARGO SAS E IVONNE OCAMPO ECHEVERRY

Radicación No. 76001-4003-018-2023-00330-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 12/04/2023 al 17/06/2023	ABONO	TOTAL
Pagaré No. 00000682764	\$ 47.560.774,00				\$ 47.560.774,00
		\$ 5.147.050,00			\$ 5.147.050,00
			\$ 2.326.832,00	\$ 159.846,00	\$ 2.166.986,00
TOTAL	\$ 47.560.774,00	\$ 5.147.050,00	\$ 2.326.832,00	\$ 159.846,00	\$ 54.874.810,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$54.874.810,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 17/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ea9959a89304992ee1029d8d6feb1d4890adb8076117abef9473938ff0360d**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 0000682764

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 47.560.774,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	12-abr-23
DIAS	18
TASA EFECTIVA	47,09
FECHA DE CORTE	17-jun-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	65
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,27
INTERESES	\$ 933.142,39

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.326.832
INTERESES ABONADOS	\$ 159.846
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 159.846
SALDO CAPITAL	\$ 47.560.774
SALDO INTERESES	\$ 2.166.986
DEUDA TOTAL	\$ 49.727.760

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17	19-may-23	\$ 159.846,00	\$ 1.728.158,19	\$ 0,00	\$ 47.560.774,00	\$ 954.861,81	\$ 552.814,73	\$ 552.814,73
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.764.869,07	\$ 0,00	\$ 47.560.774,00		\$ 0,00	\$ 840.874,49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3270

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.

Demandado: JAIR VALENCIA MOSQUERA

Radicación No. 76001-4003-018-2023-00358-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457079ba04386eeaeaf370727619ec399f264b4e9130a76f9c87e952c2d84575**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3271

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Demandado: NORA AIDA MUÑOZ VELASCO

Radicación No. 76001-4003-018-2023-00437-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a398fc90ca0974efe801cd7141011a2a4a3fc3dc7c2d1545dd2511554cce1e**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3293

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomunidad

Demandado: Tania Portela Lozano

Radicación No.76001-4003-019-2020-00319-00

Se allega solicitud de la demandada de suspensión de la medida cautelar decretada sobre el embargo del salario, en razón a que solicitó el crédito E107415910 con soporte en el título valor pagare No. 104591 suscrito el 8/11/2019 por valor de \$17.890.704 y envió un derecho de petición a la cooperativa y le dan como respuesta que solo ha pagado la suma de \$6.919.745 y según los descuentos que le han realizado por valor de \$33.201963 ya ha pagado la totalidad de la obligación y solicita la devolución de los depósitos restantes.

Revisado el proceso se verifica que efectivamente el título valor objeto de ejecución se suscribió por valor de \$17.890.704, y conforme al mismo se generó la orden compulsiva de pago, y posteriormente el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se ha liquidado el crédito y se ha actualizado la misma, la última con fecha de corte al 10/03/2023, la cual registró un saldo de \$11.217.905, y tal como se anunció en el auto No. 1817 del 16/05/2023, "...queda pendiente de imputar el abono por depósitos judiciales, pagado el 19/05/2023 por valor de \$1.504.491 y pendiente de pago \$688.103,00, para un total \$2.192.594,00, atendiendo la fecha de corte de la presente liquidación -10/03/2023". Además, los que se consignaron posteriores a estos.

Significa lo anterior, que no hay lugar a levantar la medida cautelar porque hasta la fecha no se ha cubierto el valor liquidado por el crédito demandado.

Es importante recordar a la memorialista que los intereses se liquidan a tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la suspensión de la medida cautelar deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b082f3643168e8630422449ab566ed296844ed591ae3330a5e6209318bd8d718**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3294

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Comunidad
Demandado: Tania Portela Lozano
Radicación No.76001-4003-019-2020-00319-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha, se verifica que obra depósitos pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$11.217.905 y liquidación de costas por valor de costas por valor de \$1.786.650 para un total de \$ 13.004.555 y se han pagado depósitos por valor de \$2.192.594.

Razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC # 66.916.608 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002932166	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 688.103,00
469030002940351	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 445.281,00
469030002941419	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 827.936,00
469030002947918	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 592.135,00
469030002955271	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 811.424,00
469030002967515	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 831.282,00
Total Valor						\$4.196.161,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493e933c9744eb55e889d0b4d48e3dca64ce513e2d3e864758aea32d4a4d68fb**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3210

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandado: JAIME PAVA PARDO

Radicación: 76001-4003-019-2021-00382-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 04/05/2021 al 07/10/2022	TOTAL
Pagaré No. 4824513000003788 - 5471422005212506	\$ 23.683.336,00	\$ 8.476.503,00	\$ 23.683.336,00
		\$ 8.476.503,00	\$ 8.476.503,00
TOTAL	\$ 23.683.336,00	\$ 8.476.503,00	\$ 32.159.839,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$32.159.839,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 07/10/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c98c32287a3f17432fad121de7eb17bce42178da0e71d142a5cc6b4c66de39**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 482451300003788 - 5471422005212506

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.683.336,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-may-21
DIAS	26
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	7-oct-22
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	513
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 396.143,27

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.476.503
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.683.336
SALDO INTERESES	\$ 8.476.503
DEUDA TOTAL	\$ 32.159.839

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 853.231,65	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 457.088,38
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.310.320,04	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 457.088,38
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.769.776,75	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 459.456,72
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.226.865,14	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 457.088,38
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.681.585,19	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 454.720,05
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.141.041,91	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 459.456,72
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 3.605.235,29	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 464.193,39
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.074.165,35	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 468.930,05
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.557.305,40	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 483.140,05
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.045.182,12	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 487.876,72
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.547.268,85	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 502.086,72
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.063.565,57	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 516.296,72

jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.596.440,63	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 532.875,06
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.150.630,69	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 554.190,06
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.726.135,76	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 575.505,06
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.330.060,83	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 603.925,07
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.957.669,23	\$ 0,00	\$ 23.683.336,00		\$ 0,00	\$ 146.441,96



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3234

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Juan Carlos Pizarro Guaza

Radicación No. 7600140030-19-2021-00578-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora solo presenta la liquidación del crédito de la obligación por la suma de \$5.391.086,00, sin embargo, en el mandamiento de pago también se ordenó por la suma de \$14.824.400,00 y \$5.199.199,00, de la cuales no se observa soporte de su liquidación o se desconoce si se han generado abonos extraprocesales que alteren lo ordenado.

- Mandamiento de Pago, Auto No. 2111 del 04/08/2021

PAGARÉ DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019:

- a) **\$14.825.400=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré enunciado, obrante a folio 5 del presente cuaderno.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde la presentación de la demanda; esto es el **7 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019:

- a) **\$5.391.086=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré que se enuncia, obrante a folio 7 del presente cuaderno.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde la presentación de la demanda; esto es el **7 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019:

- a) **\$5.199.199=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré referenciado, obrante a folio 11 del presente cuaderno.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde la presentación de la demanda; esto es el **7 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago, o en su defecto deberá reportar la fecha y el monto de causación de los abonos realizados por la parte demandada, en caso de existir pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea0b164292d5740e871a68cacd7d482d1db424fa5aa128a8402ec5b36426bc1**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3282

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: CRESI S.A.S.

Demandado: ALISON GARCIA VALENCIA,

Radicación: 76001-4003-019-2022-00284-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 04/03/2022 AL 28/01/2023	TOTAL
Pagaré No. 705233	\$ 2.053.869,00		\$ 2.053.869,00
		\$ 551.108,00	\$ 551.108,00
TOTAL	\$ 2.053.869,00	\$ 551.108,00	\$ 2.604.977,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.604.977,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/01/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0878c15c76b94fb15e8073ec853540557b64300a97e361ced2df60b9184d96**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 705233

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 2.053.869,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		4-mar-22
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	27,71	
FECHA DE CORTE		28-ene-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	43,26	
TIEMPO DE MORA	324	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ 36.668,41

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 551.108
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.053.869
SALDO INTERESES	\$ 551.108
DEUDA TOTAL	\$ 2.604.977

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 80.210,43	\$ 0,00	\$ 2.053.869,00		\$ 0,00	\$ 43.542,02
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 124.984,77	\$ 0,00	\$ 2.053.869,00		\$ 0,00	\$ 44.774,34
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 171.196,83	\$ 0,00	\$ 2.053.869,00		\$ 0,00	\$ 46.212,05
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 219.257,36	\$ 0,00	\$ 2.053.869,00		\$ 0,00	\$ 48.060,53
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 269.166,38	\$ 0,00	\$ 2.053.869,00		\$ 0,00	\$ 49.909,02
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 321.540,04	\$ 0,00	\$ 2.053.869,00		\$ 0,00	\$ 52.373,66
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 375.967,57	\$ 0,00	\$ 2.053.869,00		\$ 0,00	\$ 54.427,53
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 432.654,35	\$ 0,00	\$ 2.053.869,00		\$ 0,00	\$ 56.686,78
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 492.832,71	\$ 0,00	\$ 2.053.869,00		\$ 0,00	\$ 60.178,36
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 555.270,33	\$ 0,00	\$ 2.053.869,00		\$ 0,00	\$ 58.275,11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3230

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: HAROL VARELA TASCÓN

Demandado: SARA MELISA ARTEAGA GUERRERO

Radicación No. 76001-4003-020-2019-00709-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala un rubro por concepto de – Costas –, las cuales ya fueron liquidadas y aprobada por auto No. 1679 del 16/05/2023, en los términos del art. 366 del cgp.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 14/10/2021 al 06/07/2023	TOTAL
Honorarios fijados a través de auto No. 4262 del 07 de octubre de 2021.	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
		\$ 51.211,00	\$ 51.211,00
TOTAL	\$ 500.000,00	\$ 51.211,00	\$ 551.211,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$551.211, como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f353413245a99ddda7797ac2be8d95d090db90d57e0b9669156c47fb37202d**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Honorarios fijados a través de auto No. 4262 del 07 de octubre de 2021.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-oct-21
DIAS	16
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	6-jul-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	622
TASA PACTADA	0,50

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 711,11

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 51.211
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 500.000
SALDO INTERESES	\$ 51.211
DEUDA TOTAL	\$ 551.211

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.211,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 5.711,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.211,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 10.711,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 13.211,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 15.711,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 18.211,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 20.711,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 23.211,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 25.711,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 28.211,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 30.711,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00

nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 33.211,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 35.711,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 38.211,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 40.711,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 43.211,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 45.711,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 48.211,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 50.711,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.500,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 53.211,11	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 500,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3295

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Jairo Lozano Lozano
Radicación No.76001-4003-021-2015-00272-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante se requiera al pagador de la Secretaría de Educación del Municipio de Palmira para que dé respuesta al oficio 389 de febrero 22 de 2023 que les fue remitido.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que los depósitos ya registran consignados en las arcas de la cuenta única de ejecución. no obstante, aun reposan varios en la cuenta del juzgado de origen.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación actualizada por valor de \$65.507.658 y liquidación de costas por valor de \$1.175.792 para un total de \$66.683.450 y se han pagado depósitos por valor de \$ 15.092.159.

Razón para disponer el pago al tenor del art. 477 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN CC.# 16.593.669 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002918792	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO	03/05/2023	NO	\$ 541.671,00
		BANCO PICHINCHA	ENTREGADO		APLICA	
469030002929960	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO	02/06/2023	NO	\$ 541.671,00
		BANCO PICHINCHA	ENTREGADO		APLICA	
469030002942613	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO	06/07/2023	NO	\$ 674.198,00
		BANCO PICHINCHA	ENTREGADO		APLICA	
469030002942622	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO	06/07/2023	NO	\$ 622.475,00
		BANCO PICHINCHA	ENTREGADO		APLICA	
469030002944145	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO	10/07/2023	NO	\$ 458.484,00
		BANCO PICHINCHA	ENTREGADO		APLICA	
469030002956793	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO	04/08/2023	NO	\$ 690.069,00
		BANCO PICHINCHA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$3.528.568,00

2.- Oficiese por secretaria al juzgado de origen para que transfiera a la cuenta única de ejecución los depósitos a cargo de este proceso.

3.- Niéguese la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956c0807193dacd0ed75820f337cd24a2d9a7fa8653c9e44da705671e5588908**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3296

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Jairo Lozano Lozano

Radicación No.76001-4003-021-2015-00272-00

Se allega por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, CC.14.873.270 T.P. 17.267 del C.S.J., humbesco@gmail.com, documento autenticado ante notario público, mediante el cual el demandado JAIRO LOZANO LOZANO, le otorga poder para que lo represente en este proceso.

Y este por su parte. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo el siguiente argumento:

“1.- En auto No. 02967 del 07 de octubre de 2.022 (Estado 11-10-22), su despacho modifica la liquidación del crédito y la aprueba por valor de \$65.507.658 (SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE). En el mismo auto, en el cual de la liquidación se aplican dos abonos por un total de \$51.749.891 (CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUATENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE).

2.- Por auto No. 460 del 17 de febrero de 2.023 (Estado 21-02-23), se ordena la entrega de \$15.092.159 (QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE) al apoderado de la parte demandante.

3.- De acuerdo a lo anterior, los tres (3) abonos suman \$66.842.050 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS MCTE), valor superior a la liquidación aprobada”

Revisado el expediente se verifica que el argumento presentado por pasiva, difiere de la realidad procesal, pue no advirtió que en la liquidación del crédito actualizada o con corte al 31/07/2022, que reposa en el archivo 17 de la carpeta digital, se imputaron los abonos por valor de \$51.749.891 a intereses, quedando un saldo de \$ 65.507.658.

Posteriormente, se ordenó el pago de la suma de \$15.092.159, y solo haciendo la sencilla operación aritmética, surge evidente que no se ha satisfecho la obligación en los términos que pregonan el art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- reconózcase personería jurídica al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, CC.14.873.270 T.P. 17.267 del C.S.J. para actuar en representación del demandado JAIRO LOZANO LOZANO, al tenor del art. 25 del c.g.p, y en los términos del poder otorgado por este.

3.- Se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, puede solicitar cuantas veces lo desee el link del expediente, y atemperar sus actuaciones a la situación real del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 5 de septiembre de 2023.
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ee9777e23506b787df458df2c905a714bf6e9f1efec1ad969ebd43197e8107**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3204

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: HUGO ALBERTO LOPEZ BRAVO

Radicación No. 76001-4003-021-2017-00531-00

Regresa de secretaría el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 14 de julio de 2020.

Prevé el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Hugo Alberto López Bravo, posea a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares.	No. 3996 del 28/08/2017 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaría librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af810b61e3f9a35c5d548f560b48fb75f2c63f3030d3c403c474d6ed193aaf6**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3227

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: JULIÁN SPITTA ORTEGA

Demandado: RUBÉN DARÍO SEGURA CORTÉS

Radicación No. 76001-4003-021-2022-00807-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CUOTAS	VALOR
marzo-2021	\$ 3.000.000,00
abril-2021	\$ 100.000,00
mayo-2021	\$ 100.000,00
junio-2021	\$ 100.000,00
julio-2021	\$ 100.000,00
agosto-2021	\$ 6.400.000,00
TOTAL	\$ 9.800.000,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.800.000,00), como valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630ad0f09633acf97e02fb9eafe70602f5e5e73dc1d36c637140129076ed7e90**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3241

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: EFREN MAURICIO LOPEZMURILLO

Radicación No. 76001-4003-021-2023-00036-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 24/08/2022 al 18/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 1000394456	\$ 14.431.279,00		\$ 14.431.279,00
		\$ 4.648.315,00	\$ 4.648.315,00
TOTAL	\$ 14.431.279,00	\$ 4.648.315,00	\$ 19.079.594,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.079.594,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 18/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b4edbf7c526adda3ffaa1ef2403044e19d53913bfa9eb4b60bc869f0be77b8**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 1000394456

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 14.431.279,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		24-ago-22
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	33,32	
FECHA DE CORTE		18-jul-23
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	324	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	\$ 70.136,02

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 4.648.315
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.431.279
SALDO INTERESES	\$ 4.648.315
DEUDA TOTAL	\$ 19.079.594

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 438.133,63	\$ 0,00	\$ 14.431.279,00		\$ 0,00	\$ 367.997,61
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 820.562,52	\$ 0,00	\$ 14.431.279,00		\$ 0,00	\$ 382.428,89
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.218.865,82	\$ 0,00	\$ 14.431.279,00		\$ 0,00	\$ 398.303,30
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.641.702,30	\$ 0,00	\$ 14.431.279,00		\$ 0,00	\$ 422.836,47
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.080.413,18	\$ 0,00	\$ 14.431.279,00		\$ 0,00	\$ 438.710,88
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.536.441,60	\$ 0,00	\$ 14.431.279,00		\$ 0,00	\$ 456.028,42
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.001.128,78	\$ 0,00	\$ 14.431.279,00		\$ 0,00	\$ 464.687,18
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.473.031,60	\$ 0,00	\$ 14.431.279,00		\$ 0,00	\$ 471.902,82
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.930.503,15	\$ 0,00	\$ 14.431.279,00		\$ 0,00	\$ 457.471,54
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 4.380.759,05	\$ 0,00	\$ 14.431.279,00		\$ 0,00	\$ 450.255,90
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 4.826.685,57	\$ 0,00	\$ 14.431.279,00		\$ 0,00	\$ 267.555,91

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3281

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: KATHERINE HERNANDEZ GUZMAN
Radicación: 76001-4003-021-2023-00124-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 14/06/2022 al 30/06/2023	ABONOS	TOTAL
PAGARE No. 7490092530	\$ 28.342.369,00			\$ 28.342.369,00
		\$ 10.157.905,00		\$ 10.157.905,00
PAGARE No. 7490092531	\$ 683.986,00		\$ 60.957,00	\$ 623.029,00
		\$ 234.250,00	\$ 122.944,00	\$ 111.306,00
TOTAL	\$ 29.026.355,00	\$ 10.392.155,00	\$ 183.901,00	\$ 39.234.609,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$39.234.609,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab050ba371cc3931d8ae5d0570b8cccfda2f22d60ad0b93e8aaf6a6bdb7d5bc**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PAGARE No. 7490092530

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 28.342.369,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		14-jun-22
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	30,60	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	376	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 340.108,43

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 10.157.905
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28.342.369
SALDO INTERESES	\$ 10.157.905
DEUDA TOTAL	\$ 38.500.274

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.003.319,86	\$ 0,00	\$ 28.342.369,00		\$ 0,00	\$ 663.211,43
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.692.039,43	\$ 0,00	\$ 28.342.369,00		\$ 0,00	\$ 688.719,57
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.414.769,84	\$ 0,00	\$ 28.342.369,00		\$ 0,00	\$ 722.730,41
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.165.842,62	\$ 0,00	\$ 28.342.369,00		\$ 0,00	\$ 751.072,78
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.948.092,00	\$ 0,00	\$ 28.342.369,00		\$ 0,00	\$ 782.249,38
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.778.523,41	\$ 0,00	\$ 28.342.369,00		\$ 0,00	\$ 830.431,41
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.640.131,43	\$ 0,00	\$ 28.342.369,00		\$ 0,00	\$ 861.608,02
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 6.535.750,29	\$ 0,00	\$ 28.342.369,00		\$ 0,00	\$ 895.618,86
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 7.448.374,57	\$ 0,00	\$ 28.342.369,00		\$ 0,00	\$ 912.624,28
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 8.375.170,04	\$ 0,00	\$ 28.342.369,00		\$ 0,00	\$ 926.795,47
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 9.273.623,14	\$ 0,00	\$ 28.342.369,00		\$ 0,00	\$ 898.453,10
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 10.157.905,05	\$ 0,00	\$ 28.342.369,00		\$ 0,00	\$ 884.281,91

PAGARE No. 7490092531

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 683.986,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	14-jun-22
DIAS	16
TASA EFECTIVA	30,60
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	376
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 8.207,83

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 234.250
INTERESES ABONADOS	\$ 122.944
ABONO CAPITAL	\$ 60.957
TOTAL ABONOS	\$ 183.901
SALDO CAPITAL	\$ 623.029
SALDO INTERESES	\$ 111.306
DEUDA TOTAL	\$ 734.335

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 24.213,10	\$ 0,00	\$ 683.986,00		\$ 0,00	\$ 16.005,27
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 40.833,96	\$ 0,00	\$ 683.986,00		\$ 0,00	\$ 16.620,86
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 58.275,61	\$ 0,00	\$ 683.986,00		\$ 0,00	\$ 17.441,64
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 76.401,24	\$ 0,00	\$ 683.986,00		\$ 0,00	\$ 18.125,63
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 95.279,25	\$ 0,00	\$ 683.986,00		\$ 0,00	\$ 18.878,01
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 115.320,04	\$ 0,00	\$ 683.986,00		\$ 0,00	\$ 20.040,79
ene-23	28,84	43,26	3,04	11-ene-23	\$ 183.901,00	\$ 0,00	\$ 60.956,80	\$ 623.029,20	\$ 7.624,16	\$ 11.995,39	\$ 19.619,55
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 31.683,11	\$ 0,00	\$ 623.029,20		\$ 0,00	\$ 19.687,72
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 51.744,65	\$ 0,00	\$ 623.029,20		\$ 0,00	\$ 20.061,54
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 72.117,71	\$ 0,00	\$ 623.029,20		\$ 0,00	\$ 20.373,05
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 91.867,73	\$ 0,00	\$ 623.029,20		\$ 0,00	\$ 19.750,03
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 111.306,24	\$ 0,00	\$ 623.029,20		\$ 0,00	\$ 19.438,51

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3272

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JESSICA VIVIANA RAMIREZ VARON

Radicación No. 76001-4003-021-2023-00376-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bee40ae0c01168ae758008ac6b1596a4e0204da4e38fd011493a69f9cb348b**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3218

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DORA LUCIA OBANDO MEJIA
Demandado: DAVO INVERSIONISTA SAS
Radicación: 760014003-022-2011-00972-00

Se allega por la parte actora, avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-565937.

No obstante, de la revisión del mismo se advierte que no viene acompañado del avalúo catastral como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 ibídem, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite por ahora al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: por secretaria OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Restrepo Valle, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-565937.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00af2bd82c35d80e43a984cc89028b34ff107ce73503e2587f96196413cfaa6f**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3297

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Coonalse

Demandado: Sandra Patricia Echeverry Caicedo

Radicación: 76001-4003-022-2013-00831-00

Se recibe del área de depósitos judiciales la siguiente constancia:

“En atención al segundo proceso de prescripción 2023 se evidencia que existen títulos disponibles en la cuenta del Despacho #469030002450121- #469030002450123 - #469030002450124, y los mismos fueron convertidos por le Juzgado de Origen 33 Civil Municipal a este proceso con radicación errada (760014003007201383100). Pasa a Despacho para lo pertinente.”

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 469 del 30/01/2020, se dejó claro que en la cuenta de este despacho reposan depósitos que fueron trasferidos por el juzgado 33 Civil municipal, pero los registraron con radicación 007-2013-00831-00.

Se ordenó el pago de títulos a la parte demandante en los términos el art. 447 del cgp, se levantó la medida cautelar decretada en contra de la demandada y se conminó la parte demandante a realizar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto so pena de declarar la terminación por pago.

Posteriormente mediante auto No. 2169 del 022-2013-00831 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y finalmente se ordenó solo la devolución de un depósito a favor de la demandada.

Bajo las Anteriores circunstancias se impone ordenar el pago de los depósitos descontados a la demandada, los cuales no se ubicaron por estar registrados con una radicación diferente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Convertir y asociar los depósitos que se relacionan a continuación a la radicación de este proceso 76001-4003-022-2013-00831-00, conforme lo expuesto.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450128	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 756.027,00
469030002450129	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	\$ 756.027,00
469030002450130	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 756.027,00
469030002450131	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450132	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002450133	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450134	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002450135	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	\$ 756.027,00
469030002450136	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002450137	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	\$ 756.027,00
469030002450138	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002450139	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450140	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002450141	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450142	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
			ENTREGADO		APLICA	



469030002450143	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002450144	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	
469030002450145	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002450146	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	
469030002450148	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002450149	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	
469030002450150	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002450152	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	
469030002450155	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002450164	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	
469030002450166	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002450170	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	
469030002450175	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002450179	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	19/11/2019	APLICA	
469030002451042	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	20/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002451045	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	20/11/2019	APLICA	
469030002451050	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	20/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002451055	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	20/11/2019	APLICA	
469030002451064	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	20/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002451068	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	20/11/2019	APLICA	
469030002451073	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	20/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002451076	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	20/11/2019	APLICA	
469030002451092	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	20/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002451098	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	20/11/2019	APLICA	
469030002451107	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	20/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002451122	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	20/11/2019	APLICA	
469030002451132	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	20/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002451137	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	20/11/2019	APLICA	
469030002451142	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	20/11/2019	NO	\$ 1.569.608,00
469030002451157	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	ENTREGADO	20/11/2019	APLICA	
469030002451176	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO	20/11/2019	NO	\$ 756.027,00
			ENTREGADO		APLICA	

2.- Pagar a la demandada SANDRA PATRICIA ECHEVERRY CAICEDO CC. 29.541.563 los depósitos que se relacionaron en el numeral anterior, por valor de \$67.320.482

Comuníquese esta decisión a la demandada en el correo sandrin967@hotmail.com, dirección carrera 7 # 1 sur 34 del Cerrito – Valle, teléfono: 313-3598378-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d384c43895049553b4f51d3d0773f57b426c243cff8ab01c806ba87cd7c50fc5**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3298

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Coonalse

Demandado: Sandra Patricia Echeverry Caicedo

Radicación: 76001-4003-022-2013-00831-00

Se recibe del área de depósitos judiciales la siguiente constancia:

“En atención al segundo proceso de prescripción 2023 se evidencia que existen títulos disponibles en la cuenta del Despacho #469030002450121- #469030002450123 - #469030002450124, y los mismos fueron convertidos por le Juzgado de Origen 33 Civil Municipal a este proceso con radicación errada (760014003007201383100). Pasa a Despacho para lo pertinente.”

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 469 del 30/01/2020 se ordenó pagar al demandante los tres depósitos que alude la constancia, e incluso ya se encuentra generada la orden de pago No. 760014303007102174 por valor de \$2.268.081.

De igual manera este proceso se encuentra terminado por pago total desde el 07/07/2020 y en a razón ello es procedente la prescripción de los depósitos aludidos que encuentran sin cobro por cuenta de este proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 30/01/2020

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

BENEFICIARIO: COONALSE- a través de su apoderada judicial.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450121	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00
469030002450123	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00
469030002450124	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457e78b297237e0ef61fc539b0b3c0262999ff54b9952cc93af0105f0109631d**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3273

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BIENES RACINES S.A.S

Demandado: LAURA MARIN ALCALA, ANA MILENA ESCOBAR JARAMILLO Y GLADYS MILENA VALLEJO DUCLERQ

Radicación No. 76001-4003-022-2022-00203-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdeae1e524c0ccae6e60767a5cb18f92c0f1a351fc450c388a13063f045f4e4**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3204

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: MONTACARGA CALI SAS

Demandado: EQUIPOS Y PARTES RS SAS

Radicación No. 76001-4003-023-2018-00294-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 7 de julio de 2020.

Prevé el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado EQUIPOS Y PARTES RS S.A.S debidamente identificado con Matrícula Mercantil No. 893484-16 y NIT No.900706162-0, representado legalmente por la señora DIANA CAROLINA SALCEDO BARRAGAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.538.324	No. 1343 del 12/06/2018 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de la entidad EQUIPOS Y PARTES RS S.A.S identificado con Matrícula Mercantil No. No. 893484-16 y NIT No.900706162-0 y	No. 1301 del 12/06/2018 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



representado legalmente por la señora DIANA CAROLINA SALCEDO BARRAGAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.538.324.	
---	--

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fae5ebfb1211b6ce3b9973bf320e577f4794914c1232e84815157fa6c85fb4**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1634

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Healthy Home S.A.S.

Demandado: Fernando Viafara Barona

Radicación: 76001-4003-023-2022-00477-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita.

“(...) sírvase enviar copia de la respuesta de la oficina de registro a la solicitud de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 370- 863782 (...)”

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c3ffb463b27bd7a9588cc5ae9bace0d3cfce50e20a2858d08aafeb28068e0f**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3274

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: HUGO DAZA VIERA

Demandado: SANDRA GUEVARA RENDON,

Radicación No. 76001-4003-024-2022-00822-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado de la liquidación del crédito a la contraparte al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb7f96efb40fc3f0b9c9d45d69ef97ac554bd0839107ce03fea9f9112962**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3275

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOOMEVA S.A

Demandado: DERIVADOS MINERALES DE COLOMBIA S.A.S., Y JHON ROBERTH HERNANDEZ CORREA

Radicación No. 76001-4003-024-2023-00227-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e7bbc2780d268aaa48f6fba80b367650ab337ebd2077d962b84169bf51e3eb**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3209

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Fabio Antonio Borja Rodríguez

Radicación: 76001-4003-025-2022-00231-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND DE PAGO	INT. MORA DESDE EL 18/03/2022 al 14/01/2023	TOTAL
Pagaré No. 8370087818	\$ 44.451.738,00			\$ 44.451.738,00
		\$ 1.555.693,00		\$ 1.555.693,00
			\$ 10.869.635,00	\$ 10.869.635,00
Pagaré No. 8370087971	\$ 30.694.661,00			\$ 30.694.661,00
		\$ 827.865,00		\$ 827.865,00
			\$ 7.505.663,00	\$ 7.505.663,00
TOTAL	\$ 75.146.399,00	\$ 2.383.558,00	\$ 18.375.298,00	\$ 95.905.255,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$95.905.255), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14/01/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8761d538417f0af7a9d964c81d145ffd0f1d7ab245608353ecbd8ca8bdbf3a66**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 8370087818

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 44.451.738,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	18-mar-22
DIAS	12
TASA EFECTIVA	27,71
FECHA DE CORTE	14-ene-23
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	296
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ 366.282,32

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 10.869.635
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 44.451.738
SALDO INTERESES	\$ 10.869.635
DEUDA TOTAL	\$ 55.321.373

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.308.659,17	\$ 0,00	\$ 44.451.738,00		\$ 0,00	\$ 942.376,85
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.277.707,06	\$ 0,00	\$ 44.451.738,00		\$ 0,00	\$ 969.047,89
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.277.871,16	\$ 0,00	\$ 44.451.738,00		\$ 0,00	\$ 1.000.164,11
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.318.041,83	\$ 0,00	\$ 44.451.738,00		\$ 0,00	\$ 1.040.170,67
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.398.219,06	\$ 0,00	\$ 44.451.738,00		\$ 0,00	\$ 1.080.177,23
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.531.738,38	\$ 0,00	\$ 44.451.738,00		\$ 0,00	\$ 1.133.519,32
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.709.709,44	\$ 0,00	\$ 44.451.738,00		\$ 0,00	\$ 1.177.971,06
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 8.936.577,41	\$ 0,00	\$ 44.451.738,00		\$ 0,00	\$ 1.226.867,97
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 10.239.013,33	\$ 0,00	\$ 44.451.738,00		\$ 0,00	\$ 1.302.435,92
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 11.590.346,17	\$ 0,00	\$ 44.451.738,00		\$ 0,00	\$ 630.621,99

Pagaré No. 8370087971

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 30.694.661,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		18-mar-22
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	27,71	
FECHA DE CORTE		14-ene-23
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	43,26	
TIEMPO DE MORA	296	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ 252.924,01

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.505.663
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.694.661
SALDO INTERESES	\$ 7.505.663
DEUDA TOTAL	\$ 38.200.324

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 903.650,82	\$ 0,00	\$ 30.694.661,00		\$ 0,00	\$ 650.726,81
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.572.794,43	\$ 0,00	\$ 30.694.661,00		\$ 0,00	\$ 669.143,61
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.263.424,30	\$ 0,00	\$ 30.694.661,00		\$ 0,00	\$ 690.629,87
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.981.679,37	\$ 0,00	\$ 30.694.661,00		\$ 0,00	\$ 718.255,07
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.727.559,63	\$ 0,00	\$ 30.694.661,00		\$ 0,00	\$ 745.880,26
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.510.273,49	\$ 0,00	\$ 30.694.661,00		\$ 0,00	\$ 782.713,86
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.323.682,00	\$ 0,00	\$ 30.694.661,00		\$ 0,00	\$ 813.408,52
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.170.854,65	\$ 0,00	\$ 30.694.661,00		\$ 0,00	\$ 847.172,64
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 7.070.208,21	\$ 0,00	\$ 30.694.661,00		\$ 0,00	\$ 899.353,57
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 8.003.325,91	\$ 0,00	\$ 30.694.661,00		\$ 0,00	\$ 435.454,92

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3244

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Lucero Amparo Norato Molina

Radicación: 76001-4003-025-2022-00934-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE el 06/12/2022 al 30/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 31465713	\$ 35.799.888,00		\$ 35.799.888,00
		\$ 8.740.185,00	\$ 8.740.185,00
TOTAL	\$ 35.799.888,00	\$ 8.740.185,00	\$ 44.540.073,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$44.540.073,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70c9335c6a485a2adb36901669aca09e2672815c64a9d51ca6b5bd985335198**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 31465713

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 35.799.888,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		6-dic-22
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	41,46	
FECHA DE CORTE		30-jul-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	234	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,93
INTERESES	\$ 839.149,37

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 8.740.185
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.799.888
SALDO INTERESES	\$ 8.740.185
DEUDA TOTAL	\$ 44.540.073

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.927.465,97	\$ 0,00	\$ 35.799.888,00		\$ 0,00	\$ 1.088.316,60
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.058.742,43	\$ 0,00	\$ 35.799.888,00		\$ 0,00	\$ 1.131.276,46
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.211.498,82	\$ 0,00	\$ 35.799.888,00		\$ 0,00	\$ 1.152.756,39
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.382.155,16	\$ 0,00	\$ 35.799.888,00		\$ 0,00	\$ 1.170.656,34
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.517.011,61	\$ 0,00	\$ 35.799.888,00		\$ 0,00	\$ 1.134.856,45
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 7.633.968,12	\$ 0,00	\$ 35.799.888,00		\$ 0,00	\$ 1.116.956,51
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 8.740.184,66	\$ 0,00	\$ 35.799.888,00		\$ 0,00	\$ 1.106.216,54

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3276

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.

Demandado: MARÍA ELENA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Radicación No. 76001-4003-025-2023-00298-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c6dd30808f149c482a271bc3f2471ac8b85aa5fc7a57671ae9ff81e01c158b**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1640

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO- MENOR CUANTIA

Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

Demandado: JOHN JAIRO BARRERA MINA

Radicación: 76001-4003-026-2018-00715-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas VCS014, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.

Sin embargo, de la revisión del mismo se advierte que no se aportaron los documentos que acrediten la idoneidad del perito, tampoco manifiesta bajo la gravedad del juramento que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional, conforme lo exige el artículo 226 del CGP¹, razón suficiente para abstenerse de darle trámite al mismo.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate, petición a la que no se accede por ahora, como quiera que el avaluo no se encuentra en firme.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Niéguese fijar fecha de remate, conforme lo expuesto.

TERCERO: Atempérese el actor a los autos que anteceden, y comínese a cumplir con la carga procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

¹ “El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:
1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.”

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9c3f4a3238b8cf012489fee978606ad3ad51451c0ffc476a189d8d6176fe2b**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3240

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ANGIE GIOHANA OCHOA HERNÁNDEZ

Demandado: JOSÉ CASTRO ORTEGÓN

Radicación: 76001-4003-026-2022-00147-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Además, se observa que señala el valor de \$842.517, del canon de arrendamiento del mes abril de 2021, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que en el mismo, se indicó el valor de \$1.017.034,00 para dicho mes.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE AGO/2017 A DIC/2022	TOTAL
CANON DE ARRENDAMIENTO DESDE AGO/2017 A DIC/2022	\$ 37.849.535,00		\$ 37.849.535,00
		\$ 16.438.067,08	\$ 16.438.067,08
TOTAL	\$ 37.849.535,00	\$ 16.438.067,08	\$ 54.287.602,08

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS MCTE (\$54.287.602,08), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte a diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4f72aa5f42d3236560bf962d5e5211d0aead9795eda3be3eb1c62087f20217**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
ago-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%	\$ 120.272,00	\$ 120.272,00	\$ -	\$ 2.890,17	\$ 2.890,17	\$ -	
sep-17	21,48%	32,22%	1,63%	2,35%	\$ 120.272,00	\$ 240.544,00	\$ -	\$ 5.664,26	\$ 8.554,44	\$ -	
oct-17	21,15%	31,73%	1,61%	2,32%	\$ 120.272,00	\$ 360.816,00	\$ -	\$ 8.380,98	\$ 16.935,41	\$ -	
nov-17	20,96%	31,44%	1,60%	2,30%	\$ 120.272,00	\$ 481.088,00	\$ -	\$ 11.085,80	\$ 28.021,21	\$ -	
dic-17	20,77%	31,16%	1,59%	2,29%	\$ 120.272,00	\$ 601.360,00	\$ -	\$ 13.745,97	\$ 41.767,18	\$ -	
ene-18	20,69%	31,04%	1,58%	2,28%	\$ 120.272,00	\$ 721.632,00	\$ -	\$ 16.438,86	\$ 58.206,04	\$ -	
feb-18	21,01%	31,52%	1,60%	2,31%	\$ 120.272,00	\$ 841.904,00	\$ -	\$ 19.441,09	\$ 77.647,12	\$ -	
mar-18	20,68%	31,02%	1,58%	2,28%	\$ 120.272,00	\$ 962.176,00	\$ -	\$ 21.909,09	\$ 99.556,22	\$ -	
abr-18	20,48%	30,72%	1,56%	2,26%	\$ 120.272,00	\$ 1.082.448,00	\$ -	\$ 24.436,26	\$ 123.992,48	\$ -	
may-18	20,44%	30,66%	1,56%	2,25%	\$ 120.272,00	\$ 1.202.720,00	\$ -	\$ 27.104,35	\$ 151.096,83	\$ -	
jun-18	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%	\$ 120.272,00	\$ 1.322.992,00	\$ -	\$ 29.607,54	\$ 180.704,36	\$ -	
jul-18	20,03%	30,05%	1,53%	2,21%	\$ 120.272,00	\$ 1.443.264,00	\$ -	\$ 31.945,10	\$ 212.649,47	\$ -	
ago-18	19,94%	29,91%	1,53%	2,20%	\$ 160.157,00	\$ 1.603.421,00	\$ -	\$ 35.348,16	\$ 247.997,63	\$ -	
sep-18	19,81%	29,72%	1,52%	2,19%	\$ 160.157,00	\$ 1.763.578,00	\$ -	\$ 38.653,28	\$ 286.650,91	\$ -	
oct-18	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	\$ 160.157,00	\$ 1.923.735,00	\$ -	\$ 41.822,20	\$ 328.473,10	\$ -	
nov-18	19,49%	29,24%	1,49%	2,16%	\$ 160.157,00	\$ 2.083.892,00	\$ -	\$ 45.015,96	\$ 373.489,07	\$ -	
dic-18	19,40%	29,10%	1,49%	2,15%	\$ 160.157,00	\$ 2.244.049,00	\$ -	\$ 48.275,99	\$ 421.765,06	\$ -	
ene-19	19,16%	28,74%	1,47%	2,13%	\$ 160.157,00	\$ 2.404.206,00	\$ -	\$ 51.150,00	\$ 472.915,06	\$ -	
feb-19	19,70%	29,55%	1,51%	2,18%	\$ 160.157,00	\$ 2.564.363,00	\$ -	\$ 55.926,56	\$ 528.841,62	\$ -	
mar-19	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	\$ 160.157,00	\$ 2.724.520,00	\$ -	\$ 58.531,46	\$ 587.373,08	\$ -	
abr-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	\$ 160.157,00	\$ 2.884.677,00	\$ -	\$ 61.829,41	\$ 649.202,48	\$ -	
may-19	19,34%	29,01%	1,48%	2,15%	\$ 160.157,00	\$ 3.044.834,00	\$ -	\$ 65.322,44	\$ 714.524,93	\$ -	
jun-19	19,30%	28,95%	1,48%	2,14%	\$ 160.157,00	\$ 3.204.991,00	\$ -	\$ 68.631,47	\$ 783.156,40	\$ -	
jul-19	19,28%	28,92%	1,48%	2,14%	\$ 160.157,00	\$ 3.365.148,00	\$ -	\$ 71.994,42	\$ 855.150,82	\$ -	
ago-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	\$ 180.000,00	\$ 3.545.148,00	\$ -	\$ 75.985,77	\$ 931.136,58	\$ -	
sep-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	\$ 180.000,00	\$ 3.725.148,00	\$ -	\$ 79.843,84	\$ 1.010.980,42	\$ -	
oct-19	19,10%	28,65%	1,47%	2,12%	\$ 180.000,00	\$ 3.905.148,00	\$ -	\$ 82.850,44	\$ 1.093.830,87	\$ -	
nov-19	19,03%	28,55%	1,46%	2,11%	\$ 180.000,00	\$ 4.085.148,00	\$ -	\$ 86.385,42	\$ 1.180.216,29	\$ -	
dic-19	18,91%	28,37%	1,45%	2,10%	\$ 180.000,00	\$ 4.265.148,00	\$ -	\$ 89.683,19	\$ 1.269.899,48	\$ -	
ene-20	18,77%	28,16%	1,44%	2,09%	\$ 180.000,00	\$ 4.445.148,00	\$ -	\$ 92.848,83	\$ 1.362.748,31	\$ -	
feb-20	19,06%	28,59%	1,46%	2,12%	\$ 180.000,00	\$ 4.625.148,00	\$ -	\$ 97.942,14	\$ 1.460.690,44	\$ -	
mar-20	18,95%	28,43%	1,46%	2,11%	\$ 180.000,00	\$ 4.805.148,00	\$ -	\$ 101.228,82	\$ 1.561.919,26	\$ -	
abr-20	18,69%	28,04%	1,44%	2,08%	\$ 761.321,00	\$ 5.566.469,00	\$ -	\$ 115.827,01	\$ 1.677.746,27	\$ -	
may-20	18,19%	27,29%	1,40%	2,03%	\$ 761.321,00	\$ 6.327.790,00	\$ -	\$ 128.506,90	\$ 1.806.253,17	\$ -	
jun-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	\$ 761.321,00	\$ 7.089.111,00	\$ -	\$ 143.470,65	\$ 1.949.723,81	\$ -	
jul-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	\$ 761.321,00	\$ 7.850.432,00	\$ -	\$ 158.878,39	\$ 2.108.602,20	\$ -	
ago-20	18,29%	27,44%	1,41%	2,04%	\$ 842.517,00	\$ 8.692.949,00	\$ -	\$ 177.409,90	\$ 2.286.012,10	\$ -	
sep-20	18,35%	27,53%	1,41%	2,05%	\$ 842.517,00	\$ 9.535.466,00	\$ -	\$ 195.176,86	\$ 2.481.188,96	\$ -	
oct-20	18,09%	27,14%	1,40%	2,02%	\$ 842.517,00	\$ 10.377.983,00	\$ -	\$ 209.719,15	\$ 2.690.908,11	\$ -	
nov-20	17,84%	26,76%	1,38%	2,00%	\$ 842.517,00	\$ 11.220.500,00	\$ -	\$ 223.927,25	\$ 2.914.835,36	\$ -	
dic-20	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	\$ 842.517,00	\$ 12.063.017,00	\$ -	\$ 236.121,30	\$ 3.150.956,66	\$ -	
ene-21	17,32%	25,98%	1,34%	1,94%	\$ 842.517,00	\$ 12.905.534,00	\$ -	\$ 250.786,55	\$ 3.401.743,20	\$ -	
feb-21	17,54%	26,31%	1,36%	1,97%	\$ 842.517,00	\$ 13.748.051,00	\$ -	\$ 270.214,44	\$ 3.671.957,64	\$ -	
mar-21	17,41%	26,12%	1,35%	1,95%	\$ 842.517,00	\$ 14.590.568,00	\$ -	\$ 284.858,54	\$ 3.956.816,18	\$ -	
abr-21	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%	\$ 1.017.034,00	\$ 15.607.602,00	\$ -	\$ 303.136,55	\$ 4.259.952,74	\$ -	
may-21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%	\$ 1.017.034,00	\$ 16.624.636,00	\$ -	\$ 321.375,42	\$ 4.581.328,16	\$ -	
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	\$ 1.017.034,00	\$ 17.641.670,00	\$ -	\$ 340.857,34	\$ 4.922.185,50	\$ -	
jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	\$ 1.017.034,00	\$ 18.658.704,00	\$ -	\$ 359.940,63	\$ 5.282.126,13	\$ -	

ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	\$ 1.094.530,00	\$ 19.753.234,00	\$ -	\$ 382.255,22	\$ 5.664.381,34	\$ -
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	\$ 1.094.530,00	\$ 20.847.764,00	\$ -	\$ 402.380,45	\$ 6.066.761,79	\$ -
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	\$ 1.094.530,00	\$ 21.942.294,00	\$ -	\$ 421.059,50	\$ 6.487.821,30	\$ -
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	\$ 1.094.530,00	\$ 23.036.824,00	\$ -	\$ 446.497,24	\$ 6.934.318,54	\$ -
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	\$ 1.094.530,00	\$ 24.131.354,00	\$ -	\$ 472.346,72	\$ 7.406.665,27	\$ -
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	\$ 1.094.530,00	\$ 25.225.884,00	\$ -	\$ 498.860,92	\$ 7.905.526,18	\$ -
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	\$ 1.094.530,00	\$ 26.320.414,00	\$ -	\$ 537.423,14	\$ 8.442.949,33	\$ -
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	\$ 1.094.530,00	\$ 27.414.944,00	\$ -	\$ 564.431,81	\$ 9.007.381,13	\$ -
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	\$ 1.094.530,00	\$ 28.509.474,00	\$ -	\$ 603.433,63	\$ 9.610.814,76	\$ -
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	\$ 1.094.530,00	\$ 29.604.004,00	\$ -	\$ 645.929,84	\$ 10.256.744,60	\$ -
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	\$ 1.177.933,00	\$ 30.781.937,00	\$ -	\$ 692.493,19	\$ 10.949.237,79	\$ -
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	\$ 1.177.933,00	\$ 31.959.870,00	\$ -	\$ 746.390,46	\$ 11.695.628,25	\$ -
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	\$ 1.177.933,00	\$ 33.137.803,00	\$ -	\$ 803.639,56	\$ 12.499.267,81	\$ -
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	\$ 1.177.933,00	\$ 34.315.736,00	\$ -	\$ 874.438,81	\$ 13.373.706,62	\$ -
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	\$ 1.177.933,00	\$ 35.493.669,00	\$ -	\$ 941.586,07	\$ 14.315.292,68	\$ -
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	\$ 1.177.933,00	\$ 36.671.602,00	\$ -	\$ 1.012.811,35	\$ 15.328.104,03	\$ -
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	\$ 1.177.933,00	\$ 37.849.535,00	\$ -	\$ 1.109.963,05	\$ 16.438.067,08	\$ -
TOTALES					\$ 37.849.535,00	\$ 37.849.535,00	\$ -	\$ 16.438.067,08	\$ 16.438.067,08	\$ -

RESUMEN FINAL

CANON DE ARRENDAMIENTO	37.849.535,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	16.438.067,08
ABONOS	-
SALDO FINAL	54.287.602,08



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3247

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco W S.A.,

Demandado: ANTONIO WILLIAM GONZÁLEZ CAÑÓN

Radicación No. 76001-4003-026-2022-00381-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969a108572bc4e5e349b321e9bf81a712b5b377ae0f6e7012a42501e71ceef27**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3247

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco W S.A.,

Demandado: ANTONIO WILLIAM GONZÁLEZ CAÑÓN

Radicación No. 76001-4003-026-2022-00381-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO W S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$28.085.923, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 66MH0106044 como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO W S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$28.085.923 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 66MH0106044, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$28.085.923, m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 66MH0106044, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 07/10/2022 por la suma de \$28.085.923, m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 66MH0106044.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 16.839.995 y TP No. 135.486 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria –, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957a825c6fcfc49b2d46651ca507b077cbfa57c7ef9ddaf7e4dca84e5cc5feb7**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3224

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc

Demandado: Carolina Henao Torres y Jair Patiño Montehermoso

Radicación: 76001-4003-027-2021-00002-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de la cual, por pasiva se formuló objeción.

Objeción que se traduce en que la liquidación "(...) *adolece de la siguiente inconsistencia... –El interés de mora no debe superar el 2% mensual. (...)*". Por lo que presenta una liquidación del crédito alternativa.

-Capital.....	\$13.000.000.
-intereses por mora al 2% mensual por los meses transcurridos desde el día en que se debió de cancelar el capital; hasta la actualidad.....	\$ 7.800.000.
TOTAL LIQUIDACION.....	\$20.800.000.

A efecto de resolver la objeción es necesario precisar lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 210 del 10/02/2021 se libró mandamiento de pago en el que se ordena a "(...) *CAROLINA HENAO TORRES y JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO pagar a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, la suma de \$13.000.000 por concepto de capital representado en el Pagaré No. 80541079 visto al folio 2 del presente cuaderno, más los intereses de plazo causados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020 estimados en la suma \$3.192.000 y los intereses moratorios causados desde el 11 de enero del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. (...)*", y por auto No. 0190 del 22/02/2023 se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 10 de febrero de 2021, tan solo en contra del señor JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO.

La objeción se concreta en que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el interés de mora no pueden superar el 2% mensual, el cual se pudo verificar en el pagaré No. 80541079, que para los intereses de mora se pactó la tasa del 2% mensual.

Tal como lo prevé el art. 446 del cgp, la liquidación del crédito, debe atemperarse a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en este nada se dejó dicho respecto a la tasa del interés que se cobra. Como tampoco nada se dijo en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. Providencias que se encuentran en firme e hicieron tránsito a cosa juzgada.

Razón por la cual, el interés moratorio se liquidaran en los términos que regula el art. 884 del c.co modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, con soporte en la tasa que fije la superfinanciera.

Ahora, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se advierte que señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$, y en relación a los intereses de plazo una suma inferior a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND DE PAGO	INT. MORA DESDE EL 11/01/2020 AL 31/05/2023	TOTAL
Pagaré No. 80541079	\$ 13.000.000,00			\$ 13.000.000,00
		\$ 3.192.000,00		\$ 3.192.000,00
			\$ 10.411.556,00	\$ 10.411.556,00
TOTAL	\$ 13.000.000,00	\$ 3.192.000,00	\$ 10.411.556,00	\$ 26.603.556,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de veintiséis millones seiscientos tres mil quinientos cincuenta y seis pesos MCTE (\$26.603.553,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2023

2.- NIÉGUESE la objeción formulada por pasiva, conforme lo expuesto.

3.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e534932c1a406234f55ac104b68c8b56e468aba03e2b026beb417c43270ac93e**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 80541079

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-ene-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	1220
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 104.288,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.411.556
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.411.556
DEUDA TOTAL	\$ 23.411.556

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,00			\$ 364.288,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,00			\$ 624.288,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00

abr-20	18,69	28,04	2,00			\$ 884.288,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
may-20	18,19	27,29	2,00			\$ 1.144.288,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,00			\$ 1.404.288,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,00			\$ 1.664.288,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,00			\$ 1.924.288,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,00			\$ 2.184.288,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,00			\$ 2.444.288,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.704.288,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.959.088,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 254.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.211.288,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.467.388,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 256.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.720.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 253.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.973.088,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.223.988,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.474.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.725.788,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.977.988,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.228.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.478.488,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 249.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.730.688,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 5.985.488,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 254.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.242.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 257.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,00			\$ 6.502.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,00			\$ 6.762.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,00			\$ 7.022.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
may-22	19,71	29,57	2,00			\$ 7.282.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,00			\$ 7.542.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,00			\$ 7.802.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,00			\$ 8.062.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,00			\$ 8.322.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,00			\$ 8.582.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,00			\$ 8.842.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,00			\$ 9.102.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
ene-23	28,84	43,26	2,00			\$ 9.362.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
feb-23	30,18	45,27	2,00			\$ 9.622.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
mar-23	30,84	46,26	2,00			\$ 9.882.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
abr-23	31,39	47,09	2,00			\$ 10.142.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
may-23	30,27	45,41	2,00			\$ 10.402.888,89	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 268.666,67

Pagaré No. 80541079

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR	\$ 13.000.000,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		10-dic-19
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	18,91	
FECHA DE CORTE		10-ene-20
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	18,77	
TIEMPO DE MORA	30	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,45
INTERESES	\$ 125.666,67

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 188.067
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
SALDO INTERESES	\$ 188.067

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 312.866,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.400,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 312.866,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3243

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Silvia Solarte Ramírez

Demandado: José Orlando Mera Capote, Eliana Martínez Gaviria y

Martha Lucia Bernal López

Radicación: 76001-4003-027-2021-00788-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida intereses de mora, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda que el mismo, solo se ordenó por siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$875.000.00 correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del 10 de julio al 10 de agosto de 2021.
- 1.2. Por la suma de \$612.500.00 correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del 10 de agosto al 10 de septiembre de 2021.
- 1.3. Por la suma de \$1.122.856.00 por concepto de pago factura EMCALI correspondiente al mes 26 de junio al 27 de julio de 2021.
- 1.4. Por la suma de \$328.069.00 por concepto de pago factura EMCALI correspondiente al mes 28 de julio al 26 de agosto de 2021.
- 1.5. Por la suma de \$90.679.00 por concepto de pago factura Gases de Occidente correspondiente al mes 28 de julio al 26 de agosto de 2021.
- 1.6. Por la suma de \$2.625.000.00 equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes, pactados en contrato de arrendamiento por concepto de cláusula penal.

Corrigiéndose los numerales 1.2 y 1.5, por auto del 10/12/2021.

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.2 del mandamiento de pago de noviembre 24 de 2021, en el sentido de aclarar, que la suma de \$612.500.00 corresponde al canon de arrendamiento del 10 de agosto al 01 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 1.5 del mandamiento de pago de noviembre 24 de 2021, en el sentido de aclarar, que la suma \$90.679.00 por concepto de la factura de Gases de Occidente corresponde al periodo del 11 de julio de 2021 al 10 de agosto de 2021.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR
Del 10 julio al 10 de agosto de 2021	\$ 875.000,00
Del 10 de agosto al 01 de septiembre de 2021	\$ 612.500,00
FACTURA EMCALI	VALOR
Del 26 de junio al 27 de julio de 2021	\$ 1.122.856,00
Del 28 de julio al 26 de agosto de 2021	\$ 328.069,00
FACTURA GASES DE OCCIDENTE	VALOR
Del 11 de julio al 10 de agosto de 2021	\$ 90.679,00
CLAUSULA PENAL	VALOR
Correspondiente a tres (3) canon	\$ 2.625.000,00
TOTAL	\$ 5.654.104,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE



MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$5.654.104), como valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea15c977ec9d7e5b398e71cc5397060e688c05ef6778da26dbb872200552a654**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3245

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: CLAUDIA ANDREA CARVAJAL SOTO

Radicación: 76001-4003-027-2022-00677-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE el 23/08/2022 al 05/04/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 5.306.586,00		\$ 5.306.586,00
		\$ 1.138.877,59	\$ 1.138.877,59
TOTAL	\$ 5.306.586,00	\$ 1.138.877,59	\$ 6.445.463,59

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, CON CINCUENTA Y CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$6.445.463,59), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05/04/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe750490914496f3920b7bbe0fab510f6641758274638d117b7f11cea14e28be**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.306.586,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ago-22
DIAS	7
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	5-abr-23
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	222
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	\$ 30.088,34

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.136.777
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.306.586
SALDO INTERESES	\$ 1.136.777
DEUDA TOTAL	\$ 6.443.363

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 165.406,29	\$ 0,00	\$ 5.306.586,00		\$ 0,00	\$ 135.317,94
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 306.030,81	\$ 0,00	\$ 5.306.586,00		\$ 0,00	\$ 140.624,53
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 452.492,59	\$ 0,00	\$ 5.306.586,00		\$ 0,00	\$ 146.461,77
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 607.975,56	\$ 0,00	\$ 5.306.586,00		\$ 0,00	\$ 155.482,97
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 769.295,77	\$ 0,00	\$ 5.306.586,00		\$ 0,00	\$ 161.320,21
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 936.983,89	\$ 0,00	\$ 5.306.586,00		\$ 0,00	\$ 167.688,12
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.107.855,96	\$ 0,00	\$ 5.306.586,00		\$ 0,00	\$ 170.872,07
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.281.381,32	\$ 0,00	\$ 5.306.586,00		\$ 0,00	\$ 28.920,89



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1635

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOGRANADA

Demandados: LUIS ALFONSO DUQUE GOMEZ

Radicación: 760014003-028-2019-00608-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita.

Como apoderada de la parte demandante, nuevamente le solicito a su Despacho, como lo hice en memorial fechado 6 de marzo del año que transcurre, la respuesta al oficio No. CYN/007/1902/2022 dada por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, habiendo sido entregado el pasado 18 de noviembre de 2022, con el radicado No. 2022-4173010-186517-2 donde solicita se sirva remitir a su Despacho el avalúo catastral del inmueble objeto de la medida cautelar con matrícula inmobiliaria 370-516335 y sin que hasta la fecha a mi correo electrónico no he recibido ninguna respuesta al respecto.

Reitero mi solicitud de que me ponga en conocimiento esa respuesta o en su defecto el archivo digital del expediente para verificar la respuesta.

En el evento de no existir respuesta solicito se requiera Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Subdirección Catastro para que se dé respuesta al mismo en el menor tiempo posible.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:



Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aefc0300589ddab4bf50d8abd32d6bd7505d1f0994ce009a9f01dff358559b**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1639

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOGRANADA
Demandados: LUIS ALFONSO DUQUE GOMEZ
Radicación: 760014003-028-2019-00608-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516335 con el fin de que se le corra traslado al avalúo comercial ya aportado, al cual se le correrá traslado conforme lo prevé el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo comercial¹ del bien inmueble embargado referido, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2dba118fa0d6c008470f085ed0c382f9716d81921d3db6ed0fb0c4f4a94970**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 20-32



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1639

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GIRALDO

Demandados: BETSABE CHAVEZ

Radicación: 760014003-028-2020-00171-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-947833 sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-947833 en la suma de SESENTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$60.357.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bada4b29127ca2c32f9b4d2cc984a11e210e51bf6ff3046522448d7c82b7be6f

Documento generado en 01/09/2023 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 26-33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3231

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: MARIA JANETH RUIZ JOJOA

Radicación No. 76001-4003-028-2022-00454-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 17/05/2022 al 13/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 1001069984	\$ 18.043.389,00		\$ 18.043.389,00
		\$ 7.068.257,00	\$ 7.068.257,00
TOTAL	\$ 18.043.389,00	\$ 7.068.257,00	\$ 25.111.646,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$25.111.646,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 13/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6b2396a378d135cb31c61160f429e300f913fa368b5038d2bf46e9708a4607**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 1001069984

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 18.043.389,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		17-may-22
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	29,57	
FECHA DE CORTE		13-jul-23
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	416	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 170.449,88

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.068.257
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.043.389
SALDO INTERESES	\$ 7.068.257
DEUDA TOTAL	\$ 25.111.646

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 576.426,13	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 405.976,25
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 998.641,44	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 422.215,30
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.437.095,79	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 438.454,35
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.897.202,21	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 460.106,42
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.375.352,02	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 478.149,81
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.873.349,55	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 497.997,54
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.402.020,85	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 528.671,30
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.950.539,88	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 548.519,03
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.520.710,97	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 570.171,09
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.101.708,10	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 580.997,13
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.691.726,92	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 590.018,82
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.263.702,35	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 571.975,43

jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 6.826.656,08	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 562.953,74
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.384.196,80	\$ 0,00	\$ 18.043.389,00		\$ 0,00	\$ 241.600,98

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3211

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ASESORÍAS INMOBILIARIAS DH SAS

Demandado: PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCÍA
ALFREDO CRISTOBAL

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: ASESORÍAS INMOBILIARIAS DH SAS

Demandado: PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCÍA
ALFREDO CRISTOBAL

Radicación No. 760014003-029-2021-00485-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora una SUBROGACIÓN parcial que realiza la parte demandante, a favor del AFFI S.A.S, de los siguientes cánones de arrendamiento y servicio públicos.

CONCEPTO	VALOR CANCELADO
CANON 05-05-2021	\$ 648.260
CANON 05-06-2021	\$ 1.557.000
CANON 05-07-2021	\$ 1.557.000
CANON 05-08-2021	\$ 1.557.000
CANON 05-09-2021	\$ 1.557.000
CANON 05-10-2021	\$ 1.557.000
SERVICIOS PUBLICOS 05-11- 2021	\$ 678.393
TOTAL	\$ 9.111.653

Sin embargo, revisado expediente, se observa que pretenden subrogar la obligación de servicios públicos, la cual no se ejecutan al interior de este proceso, como tampoco se atempera al mandamiento de pago el canon de arrendamiento del mes de mayo, teniendo en cuenta que, en el mismo, solo se ordenó por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.557.000), por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2021.
- b) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.557.000), por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2021.
- c) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.557.000), por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2021.
- d) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE., (\$3.114.000) por concepto de capital correspondiente a la CLAUSULA PENAL pactada en la cláusula Octava, equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento, por incumplimiento, de conformidad artículo 1601 Código Civil.
- e) Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen dentro del proceso, según lo ordenado en el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1, numeral 3 del artículo 88 ibídem.

Por anterior, subrogación parcial, se torna improcedente.

En consecuencia, se DISPONE:



ABSTENERSE de ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S a favor del AFFI S.A.S, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644328f7af84ab1b4450b27b91cf09e9995febbaee1fc6a8567e7de1f000e62a7**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3299

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Silvio Fernando Estrada Jiménez

Demandado: Jairo Rodallega Angulo

Radicación No. 7600140030-31-2011-00505-00

Se recibe del correo mavalca.sas@gmail.com aparentemente del demandado Jairo Rodallega Angulo, en el que informa que “adjunta documento de terminación del proceso, enviado por el Doctor. Silvio Fernando Estrada Jiménez E-MAIL silviofestrada@gmail.com.”

Documento en el que se actualiza la liquidación al 22/06/2022 por valor de 35.334.670, y deciden transar la misma en la suma de \$15.000.000, que se recibe en efectivo a la firma de dicho acuerdo. Sin embargo, el documento presentado no tiene fecha, no está coadyuvado por el demandado y aunque esta suscrito, aparentemente por el demandante, no se muestra la trazabilidad del documento, a efecto de establecer que proviene de este.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por pago presentada por el demandado, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a obrar con lealtad y buena fe que debe preceder a toda actuación judicial y a evitar peticiones como esta que solo generan dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ddf14a22da826cde9f15a1d1a1e795cfcc0570380b4c5497c8125e23024234**

Documento generado en 04/09/2023 08:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3300

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Guillermo Montaña García

Radicación No.76001-4003-031-2012-00654-00

Regresa el expediente secretaria, conforme lo ordenado en auto anterior a efecto de pagar los depósitos restantes al demandado, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado GUILLERMO MONTAÑO GARCIA CC. # 14.933.209 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002890851	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002898402	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 65.241,96
469030002903191	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002914365	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002925138	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002936182	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 568.400,00
469030002948618	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002964291	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00

Total Valor \$2.304.041,96

2.- secretaria, ejecute de manera inmediata la orden generada en los dos autos que anteceden, sin que haya excusa alguna para no diligenciar y remitir los oficios de levantamiento de la medida cautelar.

3.- verificado lo anterior, Archívese el expediente, previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba937c826226ddd3ad1f7c98c5ddb28cd5485ad9408698da1befe40f0ede0d9f**

Documento generado en 04/09/2023 08:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1661

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER – P.H

Demandado: MÓNICA GRACIELA ANDRIOLI CÓRDOBA

Radicación: 76001-4003-031-2022-00438-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis.

No obstante, revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no obra prueba de que se haya realizado la diligencia de secuestro para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323045, como tampoco se vislumbra certificado de tradición de dicho inmueble con la medida de embargo registrada.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la petición deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a30a5f5eb5b08fabd183fba426247037463d3a24aade3a9660fba93bbe014**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3229

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

Demandado: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

Radicación No. 76001-4003-031-2022-00738-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 29/09/2022 al 30/06/2023	TOTAL
Obligaciones No. 0001000010093712 y No. 0001000010483428.	\$ 9.579.465,00		\$ 9.579.465,00
		\$ 2.625.252,00	\$ 2.625.252,00
TOTAL	\$ 9.579.465,00	\$ 2.625.252,00	\$ 12.204.717,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$12.204.717,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a086828c11d3069dedce102e80a7a925cb892ff38d19bf802f99c98eaec8c00**

Documento generado en 01/09/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Obligaciones No. 0001000010093712 y No.
0001000010483428.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 9.579.465,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		29-sep-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	35,25	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	271	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 8.142,55

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.625.252
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.579.465
SALDO INTERESES	\$ 2.625.252
DEUDA TOTAL	\$ 12.204.717

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 261.998,37	\$ 0,00	\$ 9.579.465,00		\$ 0,00	\$ 253.855,82
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 526.391,60	\$ 0,00	\$ 9.579.465,00		\$ 0,00	\$ 264.393,23
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 807.069,93	\$ 0,00	\$ 9.579.465,00		\$ 0,00	\$ 280.678,32
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.098.285,66	\$ 0,00	\$ 9.579.465,00		\$ 0,00	\$ 291.215,74
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.400.996,76	\$ 0,00	\$ 9.579.465,00		\$ 0,00	\$ 302.711,09
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.709.455,53	\$ 0,00	\$ 9.579.465,00		\$ 0,00	\$ 308.458,77
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.022.704,03	\$ 0,00	\$ 9.579.465,00		\$ 0,00	\$ 313.248,51
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.326.373,08	\$ 0,00	\$ 9.579.465,00		\$ 0,00	\$ 303.669,04
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.625.252,38	\$ 0,00	\$ 9.579.465,00		\$ 0,00	\$ 298.879,31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3277

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CRESI SAS

Demandado: YENI CASTRO SUARES

Radicación No. 76001-4003-032-2022-00193-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c757a7a1c89fc7c59fe0c879cbb667bdee9142e3d688e9ccfaee7b3346567e19**

Documento generado en 01/09/2023 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3301

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía (TERMINADO)

Demandante: Cooperativa Visión Solidaria

Demandado: Edwin Yesid Romero Gómez

Radicación No. 76001-4003-033-2019-00651-00

Regresa del área de depósitos judiciales el expediente con la siguiente constancia: “

“En atención al segundo proceso de prescripción 2023 y teniendo en cuenta auto No. 1510 del 10 de Junio del 2021 #3 expediente híbrido PDF 09, el área de Depósitos Judiciales pasa el proceso a Despacho para lo pertinente”

Sin embargo, mediante el auto No. 1510 del 10/06/2021 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó que en firme el auto, regresara el expediente a despacho para disponer el pago de títulos al demandado, no obstante, archivaron el proceso sin razón alguna.

Razón por la cual no se prescribirá el título aludido, sino que se ordenará pagar al demandado al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado EDWIN YESID ROMERO GOMEZ CC. 7.220.4563 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002663167	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 186.128,30

2.- verificado lo anterior- regrese el expediente archivo.

3.- conminar al director de la oficina de ejecución a tomar las medidas necesarias a efecto de que su personal a cargo evite actuaciones como eta que solo generan traumatismo en la recta administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c838699ce604b91c0545f5c2ce1652d8a4428c6cd3d54b5c6714ea11c84263**

Documento generado en 04/09/2023 08:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3228

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: BY LOKO NO 01 S.A.S., Y JUAN CARLOS ANGULO PELÁEZ

Radicación No. 76001-4003-033-2022-00576-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 22/03/2022 al 07/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 656578948	\$ 89.409.124,00		\$ 89.409.124,00
		\$ 37.963.412,00	\$ 37.963.412,00
TOTAL	\$ 89.409.124,00	\$ 37.963.412,00	\$ 127.372.536,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 17/08/2022 al 07/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 9009846321-7537	\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00
		\$ 1.582.200,00	\$ 1.582.200,00
TOTAL	\$ 5.000.000,00	\$ 1.582.200,00	\$ 6.582.200,00
TOTAL	\$ 94.409.124,00	\$ 39.545.612,00	\$ 133.954.736,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$133.954.736, como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 07/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b258faf3e975dd944e0f7151f4690941e695a81abac788fd82b6ee46b44df39**

Documento generado en 01/09/2023 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 656578948

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 89.409.124,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-mar-22
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	27,71	
FECHA DE CORTE		7-jul-23
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	464	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ 429.759,86

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 37.902.018
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 89.409.124
SALDO INTERESES	\$ 37.902.018
DEUDA TOTAL	\$ 127.311.142

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.325.233,28	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 1.895.473,43
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.274.352,19	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 1.949.118,90
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.286.057,48	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.011.705,29
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 8.378.230,98	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.092.173,50
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 10.550.872,69	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.172.641,71
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 12.830.805,35	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.279.932,66
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 15.200.147,14	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.369.341,79
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 17.667.838,96	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.467.691,82
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 20.287.526,30	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.619.687,33
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 23.005.563,67	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.718.037,37
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 25.830.891,98	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.825.328,32
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 28.709.865,78	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.878.973,79

abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 31.633.544,13	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.923.678,35
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 34.467.813,36	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.834.269,23
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 37.257.378,03	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 2.789.564,67
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 40.020.119,96	\$ 0,00	\$ 89.409.124,00		\$ 0,00	\$ 644.639,78

Pagaré No. 9009846321-7537

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	17-ago-22
DIAS	13
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	7-jul-23
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	320
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	\$ 52.650,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.582.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.582.200
DEUDA TOTAL	\$ 6.582.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 180.150,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 312.650,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 132.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 450.650,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 138.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 597.150,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 749.150,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 152.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 907.150,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.068.150,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.231.650,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.390.150,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.546.150,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 1.700.650,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 36.050,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3278

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S. A

Demandado: FREDDY ALBERTO VÁSQUEZ GIL

Radicación No. 76001-4003-033-2023-00005-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9a53689805d93f837f3999db7f8f278242653e60ed843dad22299d6891ebc3**

Documento generado en 01/09/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3279

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Demandado: ARNULFO LARGO CANO

Radicación No. 76001-4003-033-2023-00240-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1a31562afc140cf110bfe7cc6ce811b116c051aaed6da30d3580a43ba3a501**

Documento generado en 01/09/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3212

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Calicampo PH

Demandado: Gilma Martínez Novoa

Diego Javier Ojeda Oliva

Radicación: 76001-4003-034-2022-00123-00

La apoderada judicial de la parte actora, formula objeción a la liquidación del crédito, conforme lo resuelto en el auto No. 2273 del 23/06/2023, notificado en estado No. 46 del 27/06/2023.

Sin embargo, tal como lo regula el art. 446 del cgp, la objeción se formula al momento de descorrer el traslado de la liquidación del crédito, y en nuestro caso particular, se generó el auto No. 2273 del 23/06/2023, notificado en estado No. 46 del 27/06/2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por activa, luego lo procedente, si no está de acuerdo con la decisión, es haber elevado el recurso correspondiente.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese por improcedente la objeción formulada por activa, al auto que modifica la liquidación del crédito.
- 2.- atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso, y la invitación a hacer lectura pausada de los autos que alude en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88dfa989a276c55d8161db681545a2efd46fa7a243b7b7a89fea2a703805c07**

Documento generado en 01/09/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3302

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coofamiliar en Liquidación

Demandado: Juan Carlos Motato Castillo

Radicación No.760014003-035-2017-00167-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación se procederá a ordenar el pago de los depósitos al demandado.

En consecuencia, se DISPONE.

1.- Solo una vez **en firme el auto inmediatamente anterior, que decretó la terminación por pago total**, Páguese al demandado Juan Carlos Motato Castillo CC. No. C.C 6.341.797, el depósito que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002945422	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 100.908,00

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3d4dcf999af05842051599f7eb7f6d6f0a2b08b3ab97f52ba4d4ddc3c539a0**

Documento generado en 04/09/2023 08:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3303

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coofamiliar en Liquidación

Demandado: Juan Carlos Motato Castillo

Radicación No.760014003-035-2017-00167-00

Regresa de secretaria el expediente, conforme lo ordenado en Auto No. 1896 del 30/05/2023, mediante el cual se pagaron los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas y se conminó al actor a presentar la actualización en el término de ejecutoria so pena de declarar la terminación por pago total.

No obstante, dicho término corrió en silencio, y en razón a ello se ordenará la terminación por pago al tenor del art. 461 en concordancia con el art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO y retención del 30% del smmlv devengado por el demandado JUAN CARLOS MOTATO CASTILLO CC. 6.341.797 en la empresa LOSANIKA NATURAL BIOCOSMETICA SAS.	1218 del 23/05/2017 suscrito por la secretaria del juzgado 35 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En auto Aparte se ordenará el pago de un título restante al demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8450042dc21af39f59e3506d9fb2fece50e2b303b2f44f22ca9628e6bc3d27**

Documento generado en 04/09/2023 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3304

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Turismo Marvam S.A.
Demandado: Henry Dorado Díaz
Radicación No.76001-4003-035-2017-00344-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada e incidentalista, se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del numeral 2 literal b del art. 317 del cgp.

Revisado el expediente se verifica que la última actuación útil del proceso fue notificada el 10/03/2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
Embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado HENRY DORADO DIAZ, CC. 94.528.959 sobre el inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 372-50678 de la oficina de instrumentos públicos de Buenaventura- valle.	No. 1383 de 08/06/2017 suscrito por el juzgado 35 civil municipal de oralidad.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.-En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78e202da2e32ed377d4ef28023a86d47c41623cb231d96674341d31ab173178**

Documento generado en 04/09/2023 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3242

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA- Subrogatario parcial-FNG

Demandado: JAIME CABRA PINILLA y ALEXANDRA GONZALEZ LEIVA
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CABRINI SAS

Radicación: 76001-4003-035-2021-00736-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogatario –, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$, toda vez que liquida el crédito sobre una tasa fija del 18%.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL - SUBROGACION	INT. MORA DESDE EL 09/12/2022 al 21/07/2023	ABONOS	TOTAL
PAGARE No. 9003187546	\$ 31.593.612,00		\$ 364.231,00	\$ 31.229.381,00
		\$ 7.276.914,00	\$ 5.567.287,00	\$ 1.709.627,00
TOTAL	\$ 31.593.612,00	\$ 7.276.914,00	\$ 5.931.518,00	\$ 32.939.008,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – subrogatario FNG – y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS MCTE (\$32.939.008,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 21/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be18848924f05f4b23984262f070e900a44d43bf2a76c8443ae7ba7b820cae07**

Documento generado en 01/09/2023 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3242

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA Subrogatario parcial- FNG

Demandado: JAIME CABRA PINILLA y ALEXANDRA GONZALEZ LEIVA

SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CABRINI SAS

Radicación: 76001-4003-035-2021-00736-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 24, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada ALEXANDRA GONZALEZ LEIVA, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los derechos que le pueda corresponder a la demandada ALEXANDRA GONZALEZ LEIVA identificada con C.C. 66.864.420, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-482112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f0e5697e20e7c79e29bc04b9aa067dc5945b5eded08bea71f0f172da6cf0d4**

Documento generado en 01/09/2023 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PAGARE No. 9003187546

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 31.593.612,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	9-dic-22
DIAS	21
TASA EFECTIVA	41,46
FECHA DE CORTE	21-jul-23
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	222
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,93
INTERESES	\$ 647.984,98

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.276.914
INTERESES ABONADOS	\$ 5.567.287
ABONO CAPITAL	\$ 364.231
TOTAL ABONOS	\$ 5.931.518
SALDO CAPITAL	\$ 31.229.381
SALDO INTERESES	\$ 1.709.627
DEUDA TOTAL	\$ 32.939.008

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.608.430,79	\$ 0,00	\$ 31.593.612,00		\$ 0,00	\$ 960.445,80
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.606.788,93	\$ 0,00	\$ 31.593.612,00		\$ 0,00	\$ 998.358,14
mar-23	30,84	46,26	3,22	9-mar-23	\$ 3.276.214,00	\$ 0,00	\$ 364.230,78	\$ 31.229.381,22	\$ 305.194,29	\$ 703.910,25	\$ 1.009.104,54
abr-23	31,39	47,09	3,27	10-abr-23	\$ 663.783,00	\$ 380.527,51	\$ 0,00	\$ 31.229.381,22	\$ 340.400,26	\$ 680.800,51	\$ 1.021.200,77
may-23	30,27	45,41	3,17	8-may-23	\$ 663.783,00	\$ 661.537,39	\$ 0,00	\$ 31.229.381,22	\$ 263.992,37	\$ 725.979,02	\$ 989.971,38
jun-23	29,76	44,64	3,12	8-jun-23	\$ 663.783,00	\$ 983.561,85	\$ 0,00	\$ 31.229.381,22	\$ 259.828,45	\$ 714.528,24	\$ 974.356,69
jul-23	29,36	44,04	3,09	10-jul-23	\$ 663.955,00	\$ 1.355.797,72	\$ 0,00	\$ 31.229.381,22	\$ 321.662,63	\$ 643.325,25	\$ 675.491,52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1621

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular PRINCIPAL - ACUMULADO
Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido
Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal
Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

En la fecha 29/08/2023 se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477483, y mediante acta No. 010 de la misma fecha se ordena la devolución de los títulos consignados por los postores no favorecidos.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-ORDÉNESE la devolución a favor del consignante CARLOS FERNANDO ACOSTA CASTRO- C.C.16.652.907 dentro de la diligencia de remate que fue llevada a cabo en la fecha 29/08/2023 a las 8:00 am, del título que a continuación se relaciona, y consígnese en la cuenta de ahorro No. 5912011413 de Scotiabank Colpatria, conforme la constancia que reposa en autos.

CONSIGNANTE	IDENTIFICACIÓN	TITULO JUDICIAL no.	VALOR DEPOSITO	FECHA
CARLOS FERNANDO ACOSTA CASTRO	C.C.16.652.907	469030002965565	\$53.645.000	28/08/2023

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

CUMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a017e0de35bcd28348a53f81a9cdcfed8d1fad71b6a555b51b0872421b8e8d56**

Documento generado en 01/09/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>